Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0023/03/23.**

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el del domicilio particular de persona física en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf

VI. **Firma de titular:** **Ing. Yolanda Medina Gámez**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

***Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 24 DE JULIO DE 2023

SP
SECRETARÍA PARTICULAR
18 SEP 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA PARTICULAR DE LA GOBERNADORA

Recibí Original
22/9/23

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MERCADILLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CONDOMINIOS DE PESCADORES, A.C.
[redacted]

En acatamiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la En acatamiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

11:50 AL-JM

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 35, fracción X, inciso c), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece la atribución de las Oficina de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. JOSÉ GUTIÉRREZ MERCADILLO** en su calidad de secretario del consejo directivo de la Asociación civil **CONDOMINIOS DE PESCADORES, A.C.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**TERRAZA VILLA DE PESCADORES**", con ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, a la altura de la Av. Kukulkán, km. 2.5, Lote D-2 y D-3, Manzana 29 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

EN MANIFESTACIÓN AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE NOTIFICA AL PROMOVENTE QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ENTREGA A ESTA DIRECCIÓN DE LA CONANP SE RECIBE SOLO PARA EL EFECTO DE SER TURNADA A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA FECHA DE PRESENTACIÓN SERÁ LA QUE OBRE EN EL ACUSE DE RECIBO POR DICHA AUTORIDAD

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de Representación en Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:..fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de...Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **32 y 33** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que al frente de cada Oficina de representación habrá un Titular de la Oficina de Representación, el artículo **34** del mismo Reglamento, el cual en su fracción XIX, establece que los Titular de la Oficina de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por Oficinas de Representación. En el mismo sentido, el artículo **35, fracción X, inciso c)**, del Reglamento en comento que establece entre otras, las atribuciones de la Secretaria para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Secretaria de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia definitiva del Titular de la oficina de representaciones de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo , conforme oficio **delegatorio número 000239/23 de fecha 17 de abril de 2023**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**TERRAZA VILLA DE PESCADOR**", con ubicación Zona Federal Marítimo Terrestre, a la altura de la Av. Kukulkán, km. 2.5 Lote D-2 y D-3, Manzana 29 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MERCADILLO** en su calidad de secretario del consejo directivo de la asociación civil **CONDOMINIOS DE PESCADORES A.C.**, (en lo sucesivo **promovente**), y

R E S U L T A N D O:

I Que el 06 de marzo de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Unidad Administrativa, el formato FF-SEMARNAT-117 de misma fecha, través del cual el **C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MERCADILLO** en su calidad de secretario del consejo directivo de la asociación civil

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

CONDOMINIOS DE PESCADORES, A.C., (en lo sucesivo la **promovente**) presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2023TD019.**

II Que el 13 de marzo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha, a través del cual se remitió la pagina del periódico "***QUEQUI***", de fecha 09 de marzo de 2023, de acuerdo al artículo 34 fracción II de la **LGEEPA**.

III Que el 16 de marzo de 2023, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/0013/23** de la **Gaceta Ecológica**, y en la página electrónica su portal ww.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del **09 al 15 de marzo de 2023**, en la que se publicó la fecha de ingreso del **proyecto**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

IV Que el 21 de marzo de 2023, con fundamento en los dispuesto en el **articulo 34**, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integro el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al publico en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes, Núm. 445, Colonia Magisterial, C. P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán, km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, ambos en el estado de Quintana Roo.

V Que el 24 de marzo de 2023, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0562/2023** a través del cual, con fundamento en el articulo 25 del **REIA**, notificación a la **Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**, el ingreso del proyecto, para que manifestara a los que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el articulo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VI Que el 24 de marzo de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0563/2023**, a través del cual, con fundamento en el articulo 25 del **REIA**, notifico al **Gobierno Municipal Benito Juárez** el ingreso del **proyecto** para que manifestara a lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el articulo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VII Que el 27 de marzo de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0564/2023**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)** emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 febrero de 2014, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

VIII Que el 13 de abril de 2023, esta Unidad Administrativa, mediante oficio numero **04/SGA/0565/2023**, con fundamento en el articulo 24 del **REIA**, solicito a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, la copia certificada de la documentación resolución referente al expediente **PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18**, resolución administrativa **No. 0017/2022** de fecha 18 de febrero de 2022.

IX Que el 27 de marzo de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0566/2023**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Natural Protegidas (CONANP)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referente a la congruencia y viabilidad con los lineamientos que regulan el **ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté**, publicada en el diario oficial de la federación el 22 de enero de 2015, otorgándole un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

X Que el 27 de marzo de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0567/2023**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT**, emitiera opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que el sitio de ubicación del mismo, presenta vegetación de humedal y especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la NORMA Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XI Que el 31 de marzo de 2023, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 30 del mismo mes y año, mediante el cual el ciudadano de la comunidad afectada, solicitó abril a consulta publica y poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme a los artículos 34, fracción II de la **LGEEPA** y 41, fracción II de su **REIA**.

XII Que el 11 de abril de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0752/2023** a través del cual se determinó dar inicio al proceso de consulta pública con fundamento en los artículos 40 al 43 del **REIA**, y se informa que en el momento procesal oportuno se podrá solicitar la puesta a disposición del público la manifestación de Impacto Ambiental.

XIII Que el 11 de abril de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0753/2023** a través del cual se notificó a la **promovente** que se dio inicio al proceso de consulta pública y que deberá publicar un extracto del proyecto conforme lo dispuesto en el artículo 41 del **REIA**.

XIV Que el 13 de abril de 2023, en esta Unidad Administrativa, el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/0453/2023** de fecha 11 del mismo mes y año, a través del cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, emitió copia certificada de la resolución administrativa número **0017/2022** de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente administrativo **PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18** en materia de impacto ambiental.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

XV Que el 19 de abril de 2023, ingreso a esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente** en atención al oficio **04/SGA/0753/2023** de fecha 11 de abril de 2023, remitió el extracto del proyecto publicado en el periódico "*QUEQUI*" de fecha 17 de abril de 2023.

XVI Que el 02 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **SEMA/SGPA/DIRA/0246/2023** de fecha 25 de abril del mismo año, a través del cual la **Secretaria de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, emitió opinión técnica en relación al **proyecto**.

XVII Que el 07 de mayo de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/0966/2023**, mediante el cual se solicito a la **promovente**, con base en los articulo **35-BIS** de la **LGEEPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo, hasta que esta Unidad Administrativa constara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del articulo **35-BIS** de la **LGEEPA**, oficio notificado el día 29 de mayo de 2023.

XVIII Que el 08 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa de manera electrónica el oficio **F00.9.DRPYyCM/UTCMR/276/2023** de fecha 02 del mismo año, a través del cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), emitió opinión técnica en relación al **proyecto**.

XIX Que el 30 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa, el oficio numero **SPARN/DGGFSOE/418/1304/2023** de fecha 26 de abril del mismo año, a través de la cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelo y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, emitió opinión técnica en relación al **proyecto**.

XX Que el 07 de julio de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 03 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** ingresó la información adicional solicitada mediante oficio **04/SGA/0966/2023** de fecha 15 de mayo de 2023.

XXI Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte del **H. Ayuntamiento de Benito Juárez** y la **Dirección General de Vida Silvestre** (**DGVS**).

C O N S I D E R A N D O:

1 GENERALES.

I Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 34, y 35 fracción X inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEM),** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 noviembre 2012; **DECRETO** mediante el cual se modifica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez** publicado en el

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014; Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgos; **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019; **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de dela Federación el 04 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, esta unidad administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 fracción II, **28 primer párrafo fracción IX** y 35 de la **LGEEPA**.

2 CONSULTA PÚBLICA.

II Que como fue señalado en el **Resultando XV** del presente oficio resolutivo, la **promovente** público un extracto del proyecto en el periódico *QUEQUI* de fecha 17 de abril de 2023.

III Que el artículo 41 fracciones II del REIA establece que "*Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los **diez días siguientes** a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Secretaria que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en la entidad federativa que corresponda*". En virtud de lo anterior, siendo que la **promovente** realizo la publicación del extracto del proyecto en términos del artículo 41, fracción **I** del **REIA** el día 17 de abril de 2023, los días para ingresar la solicitud de disposición, inicio su contabilización el 18 de abril de 2023, feneciendo el día 03 de mayo de 2023, al respecto se tiene que no se recibió ninguna solicitud de disposición publica en referencia al **proyecto**.

3 CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

V Que la fraccion II del articulo 12 del **REIA,** impone la obligacion del **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluacion, una descripcion del **proyecto**; por lo que una vez analizada la informacion

presentada, se tiene que las obras y/o actividades que se someten al Procedimiento de Evaluacion de Impacto Ambietal son las siguientes:

El **proyecto** consiste en la operación de una terraza con área de sala y camastros, para uso del condominio Villa de Pescador en una superficie total de 110 m², ubicado en la Zona Federal Maritimo Terrestre, a la altura de la av. Kukulkán, km. 2.5, lote D-2 y D-3, Manzana 29 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juarez, Quintana Roo, de acuerdo con la Resolución administrativa número **0017/2022** emitida por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** (**PROFEPA**) correspondiente al expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18** de fecha 28 de febrero de 2022, de acuerdo con las siguientes coordenadas:

Cuadro II. 1. Veritices que delimitan el área de estudio de estudio en coordenadas UTM, WGS 84.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	521,009.92	2,339.252.96	7	521,015.79	2,339,246.63
2	521,012.92	2,339,248.93	8	521,016.68	2,339,245.43
3	521,013.65	2,339,249.50	9	521,018.93	2,339,244.86
4	521,013.54	2,339,248.30	10	521,013.33	2,339,240.85
5	521,013.81	2,339,247.73	11	521,013.33	2,339,236.48
6	521,015.06	2,339,246.05	12	521,004.32	2,339,248.58

Las superficies de cada uno de los elementos que constituyen a la terraza.. Cuadro II:2

Concepto	Superficie m²	Porcentaje
Barra con tarja	4.39	3.99
Cuarto de máquinas	5.10	4.64
Escaleras	4.51	4.10
Jardineras	5.95	5.41
Terraza	90.05	81.86
Total	110.00	100.00

- **Barra**: La terraza cuenta con una barra de concreto con tarja, y con un espacio para asador, ésta va acompañada con una contrabarra que servirá para que los usuarios del condominio puedan emplearla como mesa para consumir alimentos y/o bebidas, y puede estar acompañado por sillas o bancas, se puede visualizar al fondo, la barra con espacio para asador, la contrabarra y mobiliarios (sillas y mesas).

- **Cuarto de maquinas**: superficie de la terraza, 5.10 m² corresponde al cuadro de máquina en donde se instalaron los equipos de bombeo y conexiones necesarias para el funcionamiento de la cisterna.. obra mantiene la misma superficie desde 1986 cuando se construyó la cisterna, por lo que únicamente se revistió de loseta para compaginar con el resto del diseño de la barra con tarja y contrabarra.

- **Escalera**: La terreza cuenta con dos pares de escaleras, una de ellas son para el acceso desde el condominio al interior del área, y las otras dirigen a la playa y mar.

- **Jardineras**: La terraza también cuenta con jardineras, mismas que coadyuvan a mantener un paisaje armónico y resaltar la belleza escénica del área, debido a que contienen vegetación ornamental.

- **Terraza**: Corresponde a la mayor parte de la superficie del proyecto, y en ella se pueden realizar actividades recreativas y de descanso. Cuenta con mobiliario, tal como mesas, sillas, camastros, sillones, entre otro, que sirven para disfrute y relajación de los residentes del Condominio Villa de Pescadores.

- Postes metálicos y lonas: Para un mayor confort de los usuarios de la terraza del Condominios Villa de Pescadores, se colocaron postes metálicos y lonas, que cubrirán el área, proporcionando sombra. El tipo de postes y lonas.

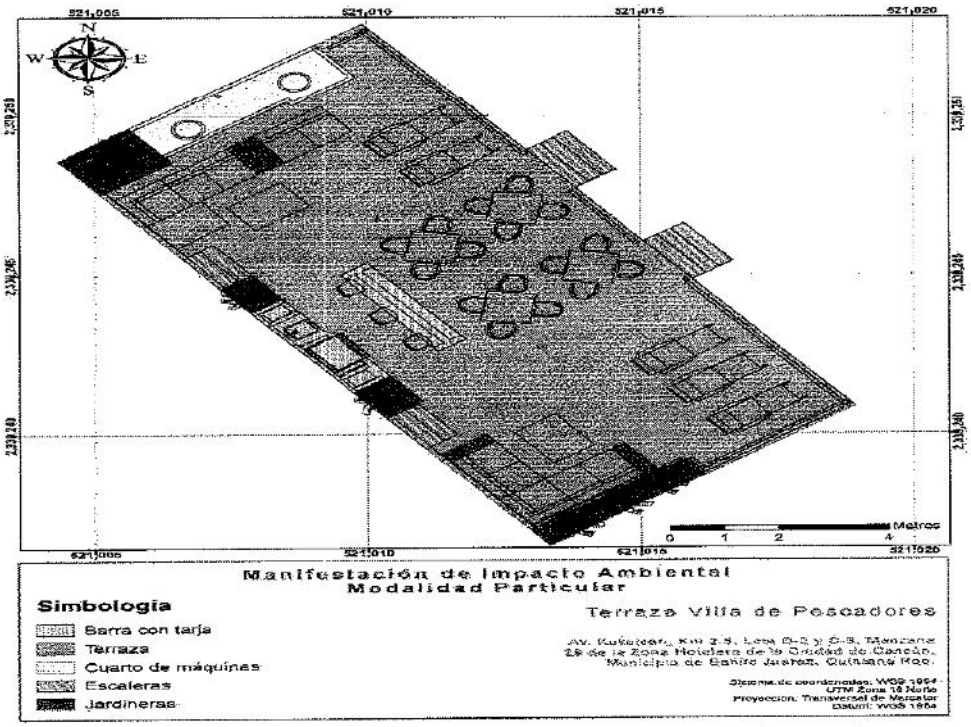

Figura II: 3. Elementos que constituyen a la Terraza Villa de Pescadores.

Por otro lado se advierten que la obras construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como que requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, por lo que se cuenta con Resolución administrativa número **0017/2022** emitida por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** (**PROFEPA**) correspondiente al expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18** de fecha 18 de febrero de 2022, derivado del cual el **promovente** somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**)

la etapa operativa del **proyecto** (Capítulo II, **MIA-P**), en de dichas obras e instalaciones, las cuales corresponden a las siguientes:

"(....)

*En cuanto a que ha operado la prescripción esta Autoridad refiere que **de acuerdo a lo que establece el numeral 79** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual para una mejor apreciación del lector se transcribe a continuación:*

***"Articulo 79.-** La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o ifracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuera continúa.*

*En ese orden de ideas, esta Autoridad refiere que no, ha operado **la prescripción del procedimiento** en que se actúa en virtud de que la facultad de esta autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en **cinco años**, y los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el dia en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuera continuada, **por lo que si los hechos fueron conocidos desde el día veintidos de febrero de dos mil dieciocho, el términoo de los cinco años vence hasta el día veintidos de febrero de dos mil veintitrés**, luego entonces el plazo para la prescripción no ha transcurrido, sino se encuentra transcurriendo.*

***IV.-** En virtud de que con las manifestaciones y la documentación que obra en autos la persoan moral denominada CONDOMINIO DE PESCADORES A.C., no lograron desvirtuar los supuestos de infracción que se les imputan; esta Autoridad determina que se incurrió en lo siguiente:*

***UNICO.-** Posible infracción a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX, así como a lo establecido en el articulo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con la hipótesisi planteada en el articulo 6 penúltimo y último párrafo del mencionado reglamento. Se dice lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, los inspectores federales actuantes, observaron que la inspeccionada se encontraba realizando actividades de mantenimiento y remodelación en la condiminio villas pescadores, ubicados en boulevard Kukulcan en el kilómetro 2.5 de la Zona Hotelera, en la ciudad de Cancún, en la cuidad de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, mismas actividades que se están llevando a cabo en una superficie de 110.00 m², sobre un ecosistema costero; mismas que consisten en el mantenimiento y remodelación consistentes en la habilitación de un área de asoleadero, que integraría lo siguiente:*

- *Sustitución de piso de la terraza;*
- *Una barra con tarja;*
- *Dos áreas de sala;*
- *Dos áreas para camastros;*
- *Estructuras metálicas o postes metálicos y largueros para sostener lonas; y*
- *Escaleras de acceso la ZOFEMAT*

Se dice lo anterior, en virtud de que la inspeccionada previamente a la realización de las actividades de mantenimiento y remodelación que se observaron durante la visita realizada por el personal actuante, en el lugar ordenado inspeccionar debieron evaluar los posibles impactos que estas pudieran causar a los recursos naturales y establecer las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes, siendo el caso que la Autoridad Federal Normativa Competente determinara si dichas actividades requierían o no autorización correspondiente, en ese orden de ideas la inspeccionada debió dar aviso a la Secretaria de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determinara si era necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las accions no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, podría realizarse sin contar con autorización. Por lo que se podría advertir la afectación a un ecosistema costero, con el desarrollo de las actividades que se llevaron a cabo, acuerdo a lo observado durante la visita de inspección que nos

ocupa, sin embargo al ser requerida dicha documentación resultó que no fue exhibida la misma, lo que se traduce en las posibles infracciones a lo establecido en los preceptos legales antes invocados.

V.- *Toda vez que las constacias que conforman el presente procedimiento obran elementos que convicción suficienes para atribuir a la persona moral denominada CONDOMINIO DE PESCADORES A.C., violaciones a la normativa ambiental; se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer una o más de las sanciones contempladas en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración las criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos.*

A).- EN CUANTO A LA GAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: *En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción administrativa, se desprende que estos son trascendentes, ya que de conformidad con los hechos asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18 de fecha veintidos de febrero de dos mil dieciocho, observaron que las actividades realizadas por la inspeccionada consistentieron en:* ***1)*** *Sustitución de piso de la terraza;* ***2)*** *Una barra con tarja;* ***3)*** *Dos áreas de sala;* ***4)*** *Dos áreas para camastros;* ***5)*** *Estructuras metálicas o postes metálicos y largueros para sostener lonas; y* ***6)*** *Escaleras de acceso la ZONAFEMAT; sin contar previamente con la exención en materia de Impacto Ambiental y Recursos Naturales, toda vez que asi ha quedado demostrado con la substanciación de procedimiento que se resuelve, sin que la persona moral inspeccionada, a través de su Representante legal haya dado debido cumplimiento a lo Solicitado por esta Unidad Administrativa.....*

VII.- *Con fundamento en lo dispuesto en el articulo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y articulos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente, asi como en el articulo 57 y 58 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud del incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó y de que no fueron desvirtuadas las irregularidades cometidas con motivo de la substanciación del procedimiento que nos ocupa, se ordena a la persona moral denominada CONDOMINIO DE PESCADORES A.C. el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:*

UNO.- *Deberá abstenerse de continuar con cualquier obra y actividad distinta a las circuntaciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, llevadas a cabo en el condominio villas pescadores, ubicado en boulevard Kukulcan en el kilómetro 2.5 de la Zona Hotelera, en la cuidad de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, sobre un ecosistema de costero, sin que previamente cuente con la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente. Plazo de cumplimiento: Inmediato, a partir de la notificación de la presente resolución.*
DOS.- *Deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo las actividades circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, llevadas a cabo en el condominio villas pescadores, ubicado en el boulevard kukulcan en el kilómetro 2.5 de la Zona Hotelera, en la ciudad de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, sobre un ecosistema de costero, (Plazo de cumplimiento: Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución).*

TRES.- *En el caso de tener interés en la continuidad de las obras y actividades circunstaciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho consistentes en: Sustitución de piso de la terraza; una barra con tarja; Dos áreas de sala; Dos áreas para camastros; Estructuras metálicas o postes metálicos y largueros para sostener lonas; y Escaleras de acceso la ZOFEMAT y que fueron circunstaciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho y por ende para la permanencia de las mismas, deberá sujertalas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida exención en materia de impacto ambiental para la operación de las mismas, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de la previsto en los*

articulos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Imapcto Ambiental.
En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, un término de 10 días hábiles de confomidad con el articulo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el articulo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 dias posteriores a la presentación de dicha manifestación, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad..

4 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

VI Que la fracción IV del articulo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental. Que de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**.

Delimitación del Área de Influencia

Los criterios para la delimitación del área de estudio obedecen a lo establecido por la SEMARNAT, en el documento fechado el 08 de agosto de 2013, que establece que será tomado como válido un sistema ambiental que haya utilizado alguno o algunos de los siguientes criterios, marcado con negrita los que se consideraron para la delimitación del sistema ambiental del proyecto....

En el caso del sistema ambiental terrestre, se tomó en consideración la delimitación de usos de suelo propuesta por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de septiembre de 2022. En este sentido, se consideró el límite del uso de suelo TH/8/C, correspondiente a un uso Turístico Hotelero. Por otro lado, se consideró un sistema ambiental costero, que corresponde a la delimitación de la zona Federal Marítimo Terrestre, el cual se traza con criterios geomorfoedafológicos, así como con criterios legales.

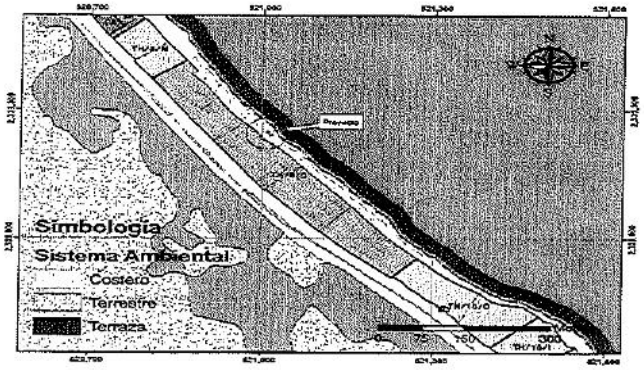

En la Figura IV.1 se presenta la delimitación de ambos subsistemas del sistema ambiental.

Dicho sistema tiene una superficie de 46,522.87 m² en su parte terrestre y 11,057.43 en su parte costera, que es la parte donde se encuentra la terraza. La superficie total del sistema ambiental es de 57,580.30 m².

Hidrología superficial

En la Península de Yucatán es poco recurrente hallar corrientes fluviales superficiales gracias a la existencia de piedras calizas, a la falta cualquier relieve prominente, a la permeabilidad del sustrato geológico y al limitado espesor del Horizonte A.

Sin embargo, y gracias a aquellas mismas propiedades, se muestran depresiones kársticas y cualquier drenaje incipiente en camino al sur que desemboca en sumideros o cuerpos de agua superficiales. Ahora bien, la mayoría de la precipitación pluvial se evapora y transpira, mientras tanto que lo demás se infiltra al acuífero por medio de fracturas, oquedades y conductos cársticos de las calizas. Con en relación a la infiltración, cambia en funcionalidad de cambios simultáneos en litología, topografía, edafología, clima y tipos de vegetación, que condicionan el nivel de permeabilidad del área...

En este sentido, el proyecto se localiza en la Microcuenca Cancún, que paralelamente está en la Cuenca 32 A Quintana Roo y ésta en la Red Hidrológica No. 32 Yucatán Norte (INEGI, 2002).

La Cuenca 32 A Quintana Roo se caracteriza por carecer de corrientes superficiales y cuerpos de agua de monumental trascendencia; destacando solo pequeñas lagunas y aguadas a las que se les da cualquier uso recreativo.

Hidrología subterránea

La estructura, topografía, factores climáticos y tipos de vegetación que se presentan en la Península de Yucatán, controlan la permeabilidad y formación del suelo, lo que a su vez influye en la formación de acuíferos y determinan sus patrones de circulación.....
Se ha propuesto la existencia de dos unidades hidrogeológicas en función de la edad de las rocas que los constituyen y caracterizadas por la evolución geoquímica del tipo de agua contenida: una formada en el Mioceno en las planicies cársticas-tectónicas y otra, en el Eoceno en los lomerios carso-tectónicos.

El acuífero del Mioceno presenta litofacies de gran permeabilidad y mezcla de agua de reciente infiltración con agua salada más antigua, por lo que presenta un incremento de salinidad hacia las costas del norte y noroccidente, que indica intrusión salina. Hacia las porciones de la península, definidas como área de recarga, se presentan valores mínimos, coincidiendo con los valores de precipitación pluvial más alta....

Por otra parte, en la reglamentación del acuífero del estado de Quintana Roo, se establecen cinco zonas geohidrológicas; Cerros y Valles, Cuencas Escalonadas, Planicie Interior, Costas Bajas y la Isla de Cozumel. El área de la terrazas se ubica en la Planicie Interior (INEGI, Óp. Cit.)

La Planicie Interior se conforma por rocas calizas con gran fracturamiento, alta disolución y permeabilidad, por lo que posee un buen acuífero libre; presenta dirección hacia el este en su parte media, al oeste cerca de Yucatan y al norte en los municipios de Kantunilkín e Islas Mujeres. La profundidad del nivel estático va de 20 a 50 m hacia su interior y disminuye a menos de un metro en la costas; tiene un espesor medio de 19 m y un abatimiento medio de -0.15 m en la época seca del año.

En general el agua es de buena calidad a excepción de las costas; la familia de agua predominante es cálcica magnésica-bicarbonatada y sódico-clorurada. El acuífero recibe la descarga de aguas residuales de la ciudad de Cancún, del municipio de José Morelos y de Solidaridad, por lo que presenta una vulnerabilidad alta a la contaminación. El INEGI recomienda tener un mejor control de esta zona por medio de análisis físico-químicos y bacteriológicos para detectar cualquier flujo de contaminante hacia él, antes de que estos puedan causar mayores problemas a la población en general.

Con respecto al tipo de material en el que se encuentra alojado el acuífero, y la permeabilidad del terreno que lo cubre, en el estado de Quintana Roo se presentan tres tipos; material consolidado con posibilidades altas (que es el predominante), material consolidado con posibilidades medias (localizado al suroeste) y material no consolidado con posibilidades bajas (localizado en franja, al norte). El sistema ambiental y el sitio del proyecto, donde se pretende la operación de la terraza se ubica en una zona de material no consolidado con posibilidades bajas, el cual se define como aquella unidad constituida por un conglomerado polimíctico, con fragmentos redondeados, incluidos en una matriz arcillo-arenosa ligeramente cementada; los clastos son derivados de rocas sedimentarias, en este caso de origen biogénico.

Vegetación

Dado que el área donde se encuentra la terraza y sus alrededores, están urbanizados, por lo que la vegetación natural ha sido eliminada por la infraestructura de las obras aledañas.

Tipos de vegetación

En la figura IV: 11 se presentan los tipos de uso de suelo y vegetación que presenta el sistema ambiental según el INEGI (2021). De acuerdo con este mapa, el proyecto se ubica en una zona de asentamiento humanos (AH).

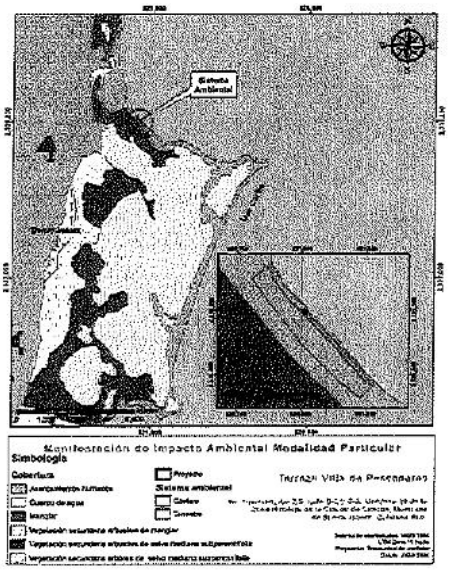

Figura IV: 11. Uso de suelo y vegetación el sistema ambiental del proyecto, fuente: elaboración propia con datos del INEGI (2021)[1]

En el sitio del proyecto no se presenta vegetación original o nativa, toda vez que se trata de una terraza ya construida, rodeada de otras instalaciones del Condominio Villa de Pescadores. Los condiciones del paisaje actual se ilustran en las fotografías... se puede observar la presencia de algunas plantas ornamentales.

Fauna

para conocer la posible fauna en el sistema ambiental se utilizaron datos del Global Biodiversity information Facility (GBIF, 2022), Se encontró la ocurrencia de 23 registros de 15 especies, cuya ubicación se puede observar y de

[1] INEGI (2021) Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000-Serie VII. SNIEG. Información de Interés Nacional.

los cuales, la totalidad fueron aves, se presenta el listado de estas 23 especies y la forma de cálculo de los índices de diversidad. Se puede observar que la diversidad de especies es media, ya que el índice de Shannon fue de 2.63 y el de Margalef fue de 4.47. por otro lado, la Uniformidad de la comunidad es alta, ya que el índice de Simpson (1-D) fue de 0.96 y el de Equidad fue de 0.97. El bajo número de registros en el sistema ambiental puede deberse al hecho de que el sistema ambiental está actualmente ocupado por infraestructura urbana, turística y con alta incidencia de presencia humana.

Cuadro IV: 2 Listado de especies y cálculo de Indices de diversidad de la fauna (grupo de aves) en el sistema ambiental. Simbología *especie protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus anexos normativos.

Nombre científico	*Nombre común*	*Abundancia (ni)*	*pi=ni/N*	*Lnpi*	*piLpi*	*ni(ni-1)*
Amazilia rutila	*Colibrí canelo*	*1*	*0.04*	*-3.14*	*-0.14*	*0*
Arenaria interpres	*Vuelvepiedras rojizo*	*2*	*0.09*	*-2.44*	*-0.21*	*2*
Charadrius semipalmatus	*Chorlo Semipalmeado*	*1*	*0.04*	*-3.14*	*-0.14*	*0*
Columba livia	*Paloma bravía*	*1*	*0.04*	*-3.14*	*-0.14*	*0*
Fregata magnificens	*Fragata*	*3*	*0.13*	*-2.04*	*-0.27*	*6*
Icterus cucullatus	*Calandria dorso negro menor*	*1*	*0.04*	*-3.14*	*-0.14*	*0*
Leucophaeus atricilla	*Gaviota reidora americana*	*2*	*0.09*	*-2.44*	*-0.21*	*2*
Minus gilvus	*Cenzontle tropical*	*2*	*0.09*	*-2.44*	*-0.21*	*2*
Pelecanus accidentalis	*Pelícano café*	*2*	*0.09*	*-2.44*	*-0.21*	*2*
Phalacrocorax auritus	*Cormorán*	*1*	*0.04*	*-3.14*	*-0.14*	*0*
Pitangus sulphuratus	*Bienteveo común*	*2*	*0.09*	*-2.44*	*-0.21*	*2*
Pluvialis squatarola	*Chorlito gris*	*1*	*0.04*	*-3.14*	*-0.14*	*0*
Quiscalus mexicanus	*Zanate mexicano*	*2*	*0.09*	*-2.44*	*-0.21*	*2*
*Tigrisoma mexicanum**	*Garza tigre*	*1*	*0.04*	*-3.14*	*-0.14*	*0*
Zenaida asiatica	*Paloma a las blancas*	*1*	*0.04*	*-3.14*	*-0.14*	*0*
Total general		*23*			*2.63*	*18*
					N(N-1)	*506*
Margalef		*4.465*			*D*	*0.0356*
Equidad		*0.97138*			*1-D*	*0.964*

No se encontraron ejemplares de fauna durante las diversas visitas al sitio del proyecto, sin embargo, se sabe de la ocurrencia de algunas especies de aves marinas y playeras, tales como cormoranes,pelícanos, playeros, gaviotas, zanates entre otras. El sitio no presenta evidencias o registros de ninguna arribazón o anidación de alguna especie tortuga marina, por lo que no es una playa receptora.

Biodiversidad

Los indicadores de diversidad de flora terrestre son bajos en el sistema ambiental ya que se presentan muchas perturbaciones por el grado de urbanización que existe en la zona.

En la fauna terrestre en el sistema ambiental es general es media ya que por la perturbación y presencia de infraestructura urbana y turística no existen muchos ejemplares de fauna en el sitio del proyecto. En el sistema ambiental únicamente se tiene registro de aves, los cuales se presentan en el apartado anterior correspondiente a la fauna.

Ecosistema

Los ecosistemas presentes en el área del proyecto, se describe como una playa de barra arenosa. Dentro del sitio existe escasa presencia de vegetación arborea ya que predomina la herbacea y la arbustiva de vegetación ornamental o inducida.

Los ecosistemas ambientales en el sistema ambiental están muy perturbados por las urbanización y presencia de infraestructura urbana y turística.

5 INSTRUMENTOS NORMATIVOS

VII Que la fracción III del articulo 12 del **REIA,** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el articulo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el articulo 28 de la misma Ley, la Secretaria se sujetara a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programa de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Al respecto, esta Unidad Administrativa realizo el análisis de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEM).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, *Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada el 30 de diciembre de 2010	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010		
Nota: De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecologico Local del Municipio de Benito Juarez**, publicado el 27 de febrero de 2014 en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo se establece en el aparytado de INTRODUCCION que "*debe destacarse que en el animo de hacer concordante el Ordenamiento con la legislacion vigente en un instrumento de competencia municipal, se extrae como area de Ordenamiento tanto la Zona Federal Maritimo Terrestre como el Sistema Lagunar Nichupte, aun cuando se reconoce que este cuerpo de agua es parte integral del Municipio de Benito Juarez, Quintana Roo*", por lo que el proyecto se localiza en la Zona Federal Maritimo Terrestre a la altura de la Av. Kukulcán, km. 2.5, Lote D-2 y D-3 con ubicación en la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, se encuantr excluida del Programa Referido, por lo que no es objeto de analisis en el presente procedimiento.		

VIII Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaria se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROPIO PROGRAMA (CONTINUA EN LA SEGUNDA SECCIÓN)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 **(POEM).**

Las obras del **proyecto** inciden en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 174 denominada "Zona Marina de competencia Federal"** señala lo siguiente:

Tipo de UGA	Marina
Nombre:	Zona Marina de competencia Federal
Población:	19 habitantes
Superficie:	51122.767 Ha
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para islas
Subregion:	Aplicar acciones y criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe
Criterios	En esta UGA aplican las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-007, A-013, A-016, A-018, A-022, A-025, A-029, A-030, A-033, A-034, A-040, A-041, A-042,A-043, A-044,A-045, A-046, A-047, A-048, A-071, A-073.

Bajo este contexto en relación a las **Acciones Generales** descritas en el **Anexo 4** del **POEM**, así como las Acciones Específicas a la UGA marina esta Unidad Administrativa resalta que el proyecto no contempla el aprovechamiento de aguas nacionales (G001, G002), ni la creación de UMAs o constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación, actividades extractivas de flora y fauna silvestre, bancos de germoplasma o uso de organismos genéticamente modificados (G003, G005, G008), no es infraestructura de comunicación terrestre (G-009), no es un área agropecuaria (G-010, G-62), no es un parque industrial (G-012), no introducirá especies invasoras (G-013), no presenta ríos o causes (G-014, G-015, G-018, G-020), no presenta montañas, pendientes mayores a 50° o gradientes altitudinales (G016, G-017, G-026), no es un programa de desarrollo urbano (G-019, G-041), no utilizará tecnologías extractivas o

productivas intensivas (G-021, G-022), no realizará acciones de forestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales (G-024), no es una actividad productiva (G-025), no promueve el uso de combustibles no fósiles, combustibles limpios, ni energía renovable o de hidrógeno (G027, G028, G029, G030, G031, G032), no se prevé tecnologías limpias, ni el consumo de energía para viviendas ,edificaciones y/o industrias (G 033, G034, G035), no producirá cultivos (G-037), no habrá captura de carbono (G-038), no elaborará programas ecológicos locales o pesqueros (G-039, G-063), no es una industria (G-040, G-042, G-054), no realizará actividades pesqueras (G-044), no prestará transporte público (G-045, G-046), no impulsará actividades productivas (G-047), se tomarán medidas preventivas ante desastres naturales (G-048), no creará comités de protección civil (G-049), no construirá casa habitación (G-050), no consiste en campañas de limpieza en asentamientos suburbanos y urbanos (G-052), no reutilizará aguas tratadas (G-053), no realizará el cambio de uso del suelo (G-055), no construirá sitios de disposición final de residuos (G-056), no estudiará los problemas de salud (G-057), no generará residuos peligrosos (G-058), no se preve no se establecerá ninguna infraestructura dentro de un ANP (G-059), no se prevé construcción de infraestructura costera sobre la vegetación acuática sumergida (G060), no construirá carreteras, caminos, puentes o vías férreas (G-064), realizará actividad dentro de un ANP en la etapa de construcción (G-065). dado lo anterior, se resaltan las siguientes acciones vinculantes al **proyecto**:

ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
G004. Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-especies Nativas de México	*La promovente omitió presentar la vinculación con el presente criterio general*

ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/0966/2023** de fecha 15 de mayo de 2023 le solicito información adicional a la **promovente** para que presentara la vinculación con las acciones generales, señalando de que manera el proyecto garantiza su cumplimiento.

A lo que la **promovente** señalo:

La presente acción no es aplicable con la naturaleza del proyecto, debido a que no se realizarán actividades de flora y fauna, por lo que se considera que no le es aplicable al proyecto. No obstante, no se contraviene con lo dispuesto por dicha acción.

De acuerdo con lo anterior si bien la promovente señala que no se realizaran actividades de flora y fauna, sin embargo en las medidas preventivas presentada en la información adicional señala en caso de haber algún anidación incidental de tortuga marina en la playa ubicada frente a la terraza villa de pescadores, deberán tomarse las siguientes medidas:

- Asignar un responsable para la aplicación las medidas
- evitar el ruido excesivo en el sitio del proyecto
- evitar el tránsito vehicular o de motos de playa en el frente de la terraza.
- Avisar a las autoridades para el traslado de los nidos a campamento o corral más cercano.
- Prestar atención, identificar y evitar pisar los nidos cuando se camine en una playa
- no hacer camping, ni encender fogatas o prender luces en playas de reproducción.
- No dejar obstáculos que: eviten la normal anidación de la hembra, afecten la incubación de los huevos o impidan la llegada al mar de las tortuguitas.
- No arrojar basuras en la playa, ni en el mar. Recoger la basura en una bolsa y llevarla donde se pueda depositar adecuadamente. Colaborar con las labores de limpieza de playa que se realizan localmente.
- Mantener a los perros, gatos, caballos y cerdos lejos de las playas de reproducción, ya que son un peligro para las

hembras y sus huevos. Evitar las cabalgatas durante la temporada reproductiva. • Evitar la iluminación sobre la playa. La luz artificial desorienta a las tortugas y sus crías. • Sólo es necesario, acérquese a las tortugas desde atrás y acuclillado a una distancia máxima de 2 m. Sin hacer ruido, ni movimiento bruscos. • Usar siempre ropa oscura para caminar de noche por las playas de anidación y reducir el uso de linterna y encendedores. • No se acercarse, ni tomar fotografías con flash a una tortuga mientras asciende a la playa o antes de empezar a depositar los huevos. Una vez que éste desavando, la tortuga entra en "trance" y en ese momento se puede tomar fotos desde la parte de atrás y nunca directamente a la cara. Retírese inmediatamente si el animal muestra señales de perturbación. • No permanecer más de 15 minutos en el sitio donde la tortuga está desovando. • Suministrar la información sobre el encuentro a los (as) funcionarios (as) del lugar. Es de suma importancia la colaboración para la protección de estos quelonios.	
G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	*La promovente omitió presentar la vinculación con el presente criterio general*

ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/0966/2023** de fecha 15 de mayo de 2023 le solicito información adicional a la **promovente** presente las medidas de control para minimizar las afectaciones producidas por efecto de las actividades humanas.

A lo que la **promovente** señalo:

Debido a las características del área donde esta inserto el proyecto, a las características de las obras y las actividades que se desarrollan en él, para minimizar afectaciones al ecosistema costero se propone: el manejo adecuado de residuos, la conexión y canalización del lavabo al sistema de drenaje del condominio, la instalación de letreros alusivos al cuidado de la flora y fauna y en caso de registrarse algún avistamiento de tortuga marina en el área circundante se evitará el ruido excesivo en el sitio del proyecto, se evitará el tránsito vehicular o de motos de playa en el frente de la terraza, se propone que la iluminación no sea directa hacia la playa, entre otras acciones que se explican en el inciso f de este documento. Resulta importante mencionar que el proyecto de estudio no contraviene lo dispuesto por esta acción.

Tal como fue descrito en la MIA-P ingresada a la consideración de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, con sede en la ciudad de Cancún, el 06 de marzo de 2023 el área de estudio se ubica en una zona urbanizada y aunado a esto de la terraza se sitúa sobre una cisterna la cual fue construida en el año 1986. En este sentido la operación y mantenimiento del proyecto no implican usar áreas adicionales a las ya ocupadas, no se requiere de remoción de vegetación, no se requiere de movimiento de tierras o modificación del perfil de costa, ni la construcción de elementos adicionales a los que ya se tienen en el área de proyecto, por lo que la posible afectación al ecosistema deriva de las actividades que se realizan en la terraza, mismas que consisten en el uso del área de sala área de camastros y la barra con tarja.

Considerando la previamente descrito, para minimizar afectaciones al ecosistema costero se propone: el manejo y disposición adecuada de los residuos (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos), el adecuado manejo de las aguas residuales (aguas grises derivadas del uso del lavado) mediante su canalización al sistema de drenaje del condominio del cual forma parte la terraza, la instalación de letreros alusivos al cuidado de la flora y fauna. Otra de las medidas previstas es que, en caso de registrarse algún avistamiento de tortuga marina en el área circundante a la terraza, se notificara inmediatamente a las autoridades competentes, se evitará el ruido excesivo en el sitio del proyecto, se evitará el tránsito vehicular o de motos de playas en el frente de la terraza, se propone que la iluminación no sea directa hacia la playa, entre otras acciones que se explican con mayor detalles en el inciso f de este documento".

Por otro lado la **promovente** señala en el capitulo II-8 de la MIA-P, los siguiente:

Las aguas jabonosas que se generen por el uso de la tarja mediante el lavado de loza y utensilios, estarán

canalizadas al sistema de drenaje municipal, ya que el Condominio Villa de pescador cuenta con conexión del drenaje sanitario municipal. La canalización que conectará las aguas residuales que se generen por el uso de la tarja, con los registros correspondientes, se puede visualizar en la figura II.5. Además, a manera de Anexo IV se incluye el Recibo de Agua correspondiente al Condominio Villa de Pescador, para demostrar que se cuenta con el servicio de abastecimiento de agua potable y canalización de aguas residuales, es importante señalar de acuerdo con la siguiente imagen se puede observar la conexión del proyecto a la red de drenaje de acuerdo con la siguiente imagen.

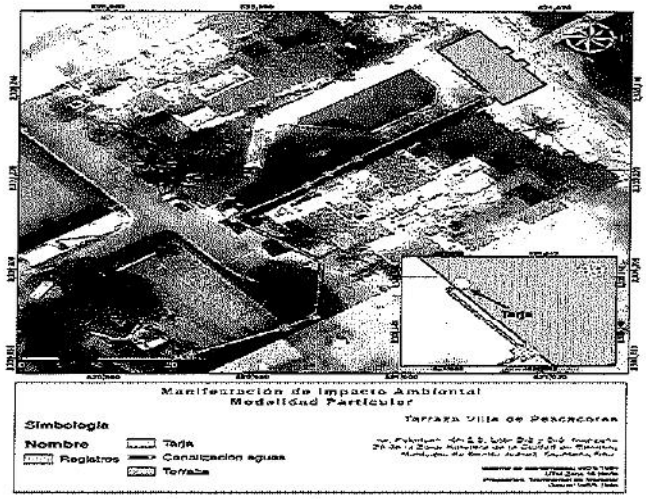

Figura II.5 canalización y distribucción de los registros de las aguas residuales.
Fuente: Elaboración propia a partir de información del promovente.

Si bien el proyecto prevé enviar las aguas provenientes de la tarja (aguas grises derivadas del uso del lavado) las cuales serán enviadas al sistema del red de drenaje municipal existente, es importante señala que el proyecto prevé la instalación de tubería en la Zona Federal Marítimo Terrestre que serán enviadas al registro, tal como se puede observar en la siguiente imagen anterior.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que se omitió presentar medidas de prevención en caso de una fisura a la tuberías es decir un mal manejo de las aguas residuales, estas podrían contaminar el suelo, subsuelo y el agua subterránea con patógenos o algunas otras sustancias, y, por consiguiente, afectar la calidad del agua en esta otra área natural protegida, dañando a los arrecifes, a la poblaciones de peces y a otros organimos, muchos de ellos de importancia económica para las pesquerias y al turismo y la mala calidad del agua es el resultado de las actividades humanas que se desarrollan en la costa, el pobre tratamiento de las aguas residuales y la destrucción de hábitats costeros como los manglares causando causar impactos irreversibles ecosistemas cercanos a la ubicación del proyecto, por lo cual no se cuenta con elementos que garantice que no afectara el sitio donde se ubica actualmente el proyecto.

G048 Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	*La promovente omitió presentar la vinculación con el presente criterio general*

ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/0966/2023** de fecha 15 de mayo de 2023 le solicito información adicional a la **promovente** presentara el Programa de seguridad y alerta temprana a fenómenos meteorológicos con el fin de dar cumplimiento al criterio general 048.

A lo que la **promovente** señalo:

En cumplimiento a esta acción anexo a este documento se entrega el "Programa de seguridad y alerta temprana a fenómenos meteorológicos" en el cual se indica detalladamente las acciones preventivas que se realizaran previo a la temporadas de huracanes; así como las acciones previas, durante y después de la ocurrencia de un fenómeno

meteorológico. Las acciones preventivas ante fenómenos meteorológicos constan de; realizar reuniones informativas con usuarios de la terraza; gestión de plásticas con la COEPROC; difusión de ubicación de albergues temporales y el monitoreo de información climatológica a través de fuentes oficiales. En el caso de ocurrencia de un fenómeno meteorológico las actividades previas serán: resguardar todo mobiliario y objetos que puedan ser proyectados por los vientos tempestuosos; restringir el uso de la terraza hasta que termine la alerta por fenómeno meteorológicos; retirar residuos que se encuentran en los contenedores de la terraza y transportarlos al sitio temporal de almacenamiento; desconectar las fuentes de energía; de ser necesario, trasladarse al albergue más cercano para el resguardo. La actividades durante la amenaza serán; resguardo total de la población; atender las instrucciones de la autoridades y evitar el uso de la Terraza Villa de Pescadores. Las actividades después de la amenaza serán; atender instrucciones de las autoridades; mantenerse fuera de zonas afectadas y de edificaciones, arboles, postes, etc; en peligro de caer; en el caso de que sea seguro salir, revisar las áreas del proyecto para verificar las instalaciones y descartar cualquier afectación; realizar la limpieza y mantenimiento del área, y en el caso de que haya sufrido afectaciones, realizar las adecuaciones correspondientes; los residuos ajenos o que no han sido generados en el área del proyecto, pero que fueron arrastrados o derivados por las inclemencias meteorológicas serán retirados del área y manejados adecuadamente conforme el tipo de residuos.

En cumplimiento a este acción anexo a este documento se entrega el "Programa de Seguridad y alerta temprana a fenómenos meteorológicos", en el cual se indica detalladamente las acciones preventivas que se realizarán previo a la temporada de huracanes; así como las acciones previas, durante y después de la ocurrencia de un fenómeno meteorológico.

Es importante mencionar que dentro de las acciones que realizará la promovente para en la medida de los posible prevenir afectaciones derivadas de fenómenos meteorológicos, se gestionar plásticas con la Coordinación Estatal de Protección Civil, con el objetivo de instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.

De acuerdo con lo anterior la **promovente** presento anexo a la información adicional el **Programa de Seguridad y alerta temprana a fenómenos Meteorológicos,** como objetivo general: Establecer y ejecutar estrategias y procedimientos de preparación y respuesta frente a fenómenos meteorológicos para garantizar seguridad de los usuarios de la terraza Villa de Pescadores.

Objetivo particulares

- Reducir el riesgo que representan los fenómenos meteorológicos mediante el seguimiento de un plan de acción que permita salvaguardar a los usuarios de la terraza Villa de Pescadores ante eventualidades hidrometeológicas.
- Promover la capacitación de usuarios de la Terraza Villa de Pescadores, ante desastres naturales.
- Coadyuvar al cumplimiento de la Acción General G048 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, que impulsa a: "instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales".

G051 Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	*La promovente omitió presentar la vinculación con el presente criterio general*

ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/0966/2023** de fecha 15 de mayo de 2023 le solicito información adicional a la **promovente** para que presentará el programa de manejo de residuos sólidos, líquidos y peligrosos, incluyendo acciones de prevención en caso de un accidente por hidrocarburos así mismo deberá incluir el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos, líquidos y peligrosos y señalar el destino final de los residuos.

A lo que la **promovente** señalo:

Si bien el cumplimiento de esta acción corresponde a las instituciones encargadas del manejo y gestión de los residuos, en cumplimiento a esta acción general el proyecto Terraza Villa de Pescadores cuenta con un plan de manejo de residuos, en el cual se establecen las acciones necesarios para el adecuado manejo y gestión de los residuos.

Anexo al presente documento se entrega el "Programa de Manejo de Residuos" en el cual se establecen las

acciones que se deberán realizar para el adecuado manejo, contención temporal y disposición final de los residuos generados durante la operación y mantenimiento de la terraza.

Es importante mencionar que debido a que el proyecto "Terraza Villa de Pescadores" es un proyecto ya construido y a las actividades que se realizan en él, no hay generación de residuos de manejo especial y tampoco hay generación de residuos peligrosos.

Se aclara que el objetivo de la terraza no es el anclaje o estacionamiento de lanchas o vehículos acuáticos de motor o cualquier otro tipo de máquina o vehículo; únicamente es la operación y mantenimiento de la terraza, por lo que no existe riesgo de accidentes o derrames de hidrocarburos de ningún tipo. Asimismo, no se utilizan sustancias peligrosas ni se consideran actividades altamente riesgosas.

En el caso de los residuos sólidos urbanos y biorresiduos, estos son depositados en contenedores los cuales diariamente son recolectados por el personal de limpieza del condominio Villa del Pescador y trasladados a los contenedores generales que están ubicados dentro del Condominio Villa de Pescador, realizando la separación de los residuos susceptibles de reciclaje; los residuos que no pueden ser reciclados o valorizados, son trasladados al sitio de disposición final por parte del sistema de transporte y saneamiento municipal.

De acuerdo con lo anterior la **promovente** presento anexo a la información adicional el **Programa de Manejo de Residuos** con el objetivo general: Proponer y ejecutar estrategias y procedimientos a través de los cuales se realizará el manejo integral de los residuos que se generen en la operación y mantenimiento del proyecto "Terraza Villa de Pescado", considerando lo establecido en la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, y su respectivo reglamento (LPGIyECR-QROO).

Objetivo particulares

- Proponer estrategias de manejo y gestión de los residuos conforme el tipo de residuos a generar.
- Designar área para el acopio y el almacenamiento temporal de los residuos a generar.
- Proponer contenedores que permitan clasificar y separar los residuos conforme a su tipo y características.

Considerando que la terraza se encuentra con una ocupación de máxima, a estimación de residuos generados por los usuarios de la terraza, anualmente, quedaría tal como se muestra en el cuadro 1. La cantidad de residuos generados por usuarios de la terraza, sería de 2.601 kg al día.

Cuadro 1. Estimación anual de residuos generados por usuarios de la terraza.

Usuarios	kg/hab/día	Días	kg/año	kg/día
35	0.0743	365	949.183	2.601

Cabe destacar que la estimación anterior se realizó considerando que la terraza se encuentre a ocupación máxima todos los días del año, no obstante, la generación de residuos se encuentra en función del número de usuarios al día que hagan uso de la terraza, misma que podrá variar. Sin embargo, se reitera que el número máximo de ocupación de la terraza es de 35 usuarios.

En este sentido, se prevé la generación de residuos sólidos urbanos y biorresiduos, por lo que, al interior de la terraza, se encontrarán contenedores correspondientes, para el adecuado almacenamiento temporal de los residuos; mientras que, la disposición final de los mismos estará a cargo del servicio de saneamiento y colecta municipal.

Área de almacenamiento

Los residuos generados por el suelo de la terraza son dispuestos en los contenedores que están colocados al interior de la terraza. Diariamente cuando los usuarios terminan de utilizar el área recreativa, personal designado de la

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

limpieza del área en el condominio, traslada los residuos a los contenedores generales que están ubicados dentro del Condominio Villa de Pescador, realizando la separación de los residuos susceptibles de reciclaje. Mientras que los residuos que no pueden ser reciclados o valorizados, son trasladados al sitio de disposición final por parte del sistema de transporte y saneamiento municipal.	
G061 La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	*La promovente omitió presentar la vinculación con el presente criterio general*

ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/0966/2023** de fecha 15 de mayo de 2023 le solicito información adicional a la **promovente** presentara acciones de prevención por impactos negativos al medio ambiente por el desarrollo del proyecto.

A lo que la **promovente** señalo:

"No se contempla la construcción de infraestructura costera, tal como se ha descrito la terraza fue construida años atrás, adicionalmente a esto las obras del proyecto y las actividades de este no se desarrollan ni se desarrollarán en ambiente marino por lo que el presente criterio no le es aplicable al proyecto. Sin embargo, si se proponen acciones para prevenir impactos negativos al medio ambiente por la operación del proyecto, tales como: el manejo y disposición adecuada de los residuos; el adecuado manejo de las aguas residuales (aguas grises derivadas del uso del lavado) mediante su canalización al sistema de drenaje del condominio del cual forma parte la terraza; la instalación de letreros alusivos al cuidado de la flora y fauna. Otra de las medidas previstas es que, en caso de registrarse algún avistamiento de tortuga marina en el área circundante a la terraza, se notificara inmediatamente a las autoridades competentes, se evitara el transito vehicular o de motos de playa, entre otras acciones que se explican en el inciso f de este documento.

Tal como fue descrito en la MIA-P, la Terraza Villa de Pescador fue construida en el año 2017, por lo que actualmente esta en etapa de operación y no tiene proyectada la construcción de elementos adicionales a los ya existentes; la operación de la terraza consiste en el uso de las mesas y sillas, el área de sala, área de camastros y la barra con tarja, por lo que las actividades del proyecto no se desarrollaran en ambiente marino.

Debido a que actualmente el proyecto se encuentra en etapa de operación no se pueden proponer proponer acciones para prevenir impactos negativos al medio ambiente por el desarrollo del proyecto, pero si se proponen acciones para prevenir impactos negativos al medio ambiente por la operación del proyecto.

Considerando lo previamente descrito, para minimizar afectaciones al ecosistema costero se propone: el manejo y disposición adecuado de los residuos; el adecuado manejo de las aguas residuales (aguas grises derivadas del uso del lavabo) mediante su canalización al sistema de drenaje del condominio del cual forma parte la terraza; la instalación de letreros alusivos al cuidado de la flora y fauna. Otra de las medidas previstas es que, en caso de registrarse algún avistamiento de tortuga marina en el área circundante a la terraza, se notificara inmediatamente a las autoridades competentes, se evitará el ruido excesivo en el sitio del proyecto, se evitará el tránsito vehícular o de motor de playa en el frente de la terraza, se propone que la iluminación no sea directa hacia la playa, entre otras acciones que se explican en el inciso f de este documento.

Por otro lado la **promovente** señala en el capitulo II-8 de la MIA-P, los siguiente:

Las aguas jabonosas que se generen por el uso de la tarja mediante el lavado de loza y utensilios, estarán canalizadas al sistema de drenaje municipal, ya que el Condominio Villa de pescador cuenta con conexión del drenaje sanitario municipal. La canalización que conectará las aguas residuales que se generen por el uso de la tarja, con los registros correspondientes, se puede visualizar en la figura II:5. Además, a manera de Anexo IV se incluye el Recibo de Agua correspondiente al Condominio Villa de Pescador, para demostrar que se cuenta con el servicio de abastecimiento de agua potable y canalización de aguas residuales, es importante señalar de acuerdo con la siguiente imagen se puede observar la conexión del proyecto a la red de drenaje de acuerdo con la siguiente imagen.

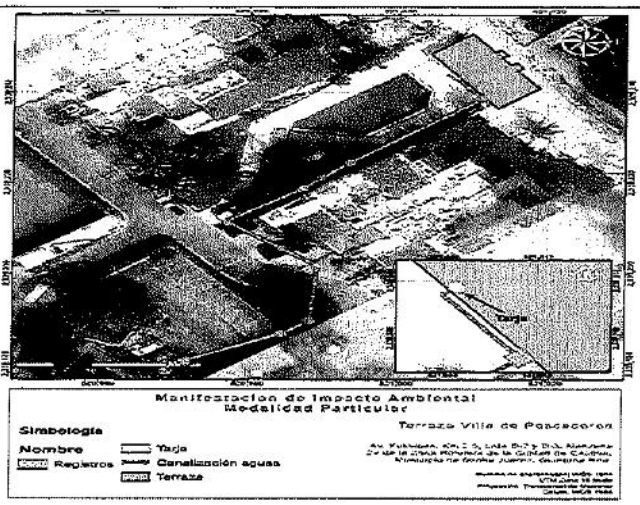

Figura II.5 canalización y distribucción de los registros de las aguas residuales.
Fuente: Elaboración propia a partir de información del promovente.

Si bien el proyecto prevé enviar las aguas provenientes de la tarja (aguas grises derivadas del uso del lavado) las cuales serán enviadas al sistema del red de drenaje municipal existente, es importante señala que el proyecto prevé la instalación de tubería en la Zona Federal Marítimo Terrestre que serán enviadas al registro, tal como se puede observar en la siguiente imagen anterior.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que se omitió presentar medidas de prevención en caso de una fisura a la tuberías es decir un mal manejo de las aguas residuales, estas podrían contaminar el suelo, subsuelo y el agua subterránea con patógenos o algunas otras sustancias, y, por consiguiente, afectar la calidad del agua en esta otra área natural protegida, dañando a los arrecifes, a la poblaciones de peces y a otros organimos, muchos de ellos de importancia económica para las pesquerias y al turismo y la mala calidad del agua es el resultado de las actividades humanas que se desarrollan en la costa, el pobre tratamiento de las aguas residuales y la destrucción de hábitats costeros como los manglares causando causar impactos irreversibles ecosistemas cercanos a la ubicación del proyecto, por lo cual no se cuenta con elementos que garantice que no afectara el sitio donde se ubica actualmente el proyecto.

ACCIONES ESPECÍFICAS

En relación a las acciones específicas se advierte que el proyecto: no construirá áreas destinadas voluntariamente a la conservación (A-007), no introducirá especies potencialmente invasoras (A-013), no establecerá corredores biológicos entre ANP (A-016), no presenta aguas contaminadas con hidrocarburos (A-022), no es una industria (A-025), no aprovechará energía eólica o mareaomotriz (A-033, A-034), no realizará actividades pesqueras (A-040, A-041, A-042, A-043, A-044, A-045, A-048), no monitoreará comunidades planctónicas (A-047), no tiene como finalidad diseñar acciones de coordinación entre el sector turismo y el sector conservación (A-071), no corresponde a infraestructura portuaria de gran tamaño (A-073), por lo que a continuación se presenta el análisis con las acciones directamente vinculadas al proyecto:

CRITERIO ESPECIFICO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
A-018. Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial	*La promovente omitió presentar la vinculación con el presente criterio especifico.*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

Mexicana, Protección ambiental-especies Nativas de México de Flora y Fauna silvestre-Categoría de Riesgo y especificaciones para su inclusión, Exclusión o cambio-Lista de especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010)	

ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/0966/2023** de fecha 15 de mayo de 2023 le solicito información adicional a la **promovente** para que presentara acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección y recuperación de especies balo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiente-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010.

A lo que la **promovente** señalo:

Tal como se señala en la MIA-P en el área de estudio no se observó la presencia de algún individuo de flora o fauna bajo algún régimen de protección considerando en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, en pro del cuidado de la fauna, en la terraza se instalarán letreros alusivos al cuidado y respecto a la posible fauna presente y la flora. Otra de las acciones previstas, es que en caso de registrarse algún anidamiento incidental de tortuga marina en la playa ubicada frente a la terraza villa de pescadores, deberán tomarse las siguientes medidas:

- *Asignar un responsable para la aplicación las medidas*
- *Evitar el ruido excesivo en el sitio del proyecto*
- *Evitar el tránsito vehícular o de motos de playa en el frente de la terraza*
- *Avisar a las autoridades para el traslado de los nidos o campamentos o corral más cercano.*
- *Prestar atención, identificar y evitar pisar los nidos cuando se camine en una playa*
- *no hacer camping, ni encender fogatas o prender luces en playas de reproducción.*
- *No dejar obstáculos que eviten la normal anidación de la hembra, afecten la incubación de los huevos o impidan la llegada al mar de las tortuguitas.*
- *No arrojar basuras en la playa, ni en el mar. Recoger la basura en una bolsa y llevarla donde se pueda depositar adecuadamente.*
- *Colaborar con las labores de limpieza de playa que se realizan localmente*
- *Mantener a los perros, gatos, caballos y cerdos lejos de las playas de reproducción, ya que son un peligro para las hembras y sus huevos.*
- *Evitar las cabalgatas durante la temporada reproductiva.*
- *Evitar la iluminación sobre la playa. La Luz artificial desorienta a a tortugas y sus crías.*
- *Sólo si se necesario, acérquese a las tortugas desde atrás y acuclilliado a una distancia máxima de 2 m. sin hacer ruido, ni movimientos bruscos.*
- *Usar siempre ropa oscura para caminar de noche por las playas de anidación y reducir el uso de linterna y encendedores.*
- *No se acercarse, ni tomar fotografiás con flash a una tortuga mientras asciende a la playa o antes de empezar a depositar los huevos. Una vez que esté desovando, la tortuga entra en "trance" y en ese momento se puede tomar fotos solo desde la parte de atrás y nunca directamente a la cara. Retírese inmediatamente si el animal muestra señales de perturbación.*
- *No permanecer más de 15 minutos en el sitio donde la tortuga está desovando.*
- *Suministrar la información sobre el encuentro a los (a) funcionarios (as) del lugar. Es de suma importancia la colaboración para la protección de estos quelonios.*

Si bien la promovente presenta medidas de prevención en *pro del cuidado de la fauna, en la terraza se instalarán letreros alusivos al cuidado y respecto a la posible fauna presente y la flora,* es importante resaltar que el sitio donde se ubica el proyecto cuenta con las características aptas para el hábitat de anidación de tortugas marinas, se encuentra amenazada por procesos erosivos a causa de fenómenos hidrometeorológicos que como consecuencia conllevan sedimentos, salinizacion, desertificación y sequías, que influyen en la transformación de la linea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítima Terrestre.

En este sentido el cambio climático constituyen una notable amenaza a la biodiversidad especialmente a las tortugas marinas cuyo ciclo vital es sensible a las condiciones climáticas cambiantes, afectandolas en todas las etapas de su ciclo de vida, lo cual abarca desde la pérdida de las playas de anidación como resultado de la elevación del nivel del agua y aumento de la erosión, hasta la feminización de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios en la periodicidad reproductora, cambios en los intervalos latitudinales y disminución del éxito reproductivo.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte las medidas preventivas propuesta por la promovente son insuficiente para garantizar la operación de las obras en la Zona Federal Marítimo terrestre, ya que se debe mantener condiciones de hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies.

CRITERIOS DE ZONA COSTERA INMEDIATA MAR CARIBE

La ficha de la Unidad de Gestión Ambiental 174 indica la obligación de vincular los criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe. **El POEM** establece una serie de criterios de regulación para la conservación de los recursos naturales de estas extensiones del territorio nacional en el Golfo de México y Mar Caribe. Tomando en cuenta lo ya descrito anteriormente cabe destacar que las obras y/o actividades no se realizaran construcciones sobre comunidades arrecifales de gran extensión (ZMC-01, ZMC-04, ZMC-05, ZMC-09), no se preve alteración de los pastos marinos ni alteración de la fauna marina (ZMC-02), no se contempla la captura de mamíferos, aves o reptiles para investigación (ZMC-03), no son estructuras promotoras de playa (ZMC-06), no se pretende el vertimiento de hidrocarburos y productos qímicos a cuerpos de agua (ZMC-07), no se prevé la contaminacipon y deterioro de la zona marina (ZMC-10), no se realizara actividades relacionada con obras de canalización y dragado (ZMC-11) no se contempla la construcción de muelles para embarcaciones mayores a 500 TRB y/o 49 pies de eslora (ZMC-12), no se encuentra en las UGAs 139, 152 ni 156 (ZMC-14), por lo cual, el proyecto fue vinculado con los criterios siguientes:

CRITERIOS DE ZONA COSTERA INMEDIATA AL MAR CARIBE	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
ZMC-08. Con el objetivo de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.	*No se realizarán actividades recreativas marina como parte de la operación y/o mantenimiento de la terraza. Además, no se trata de un sitio incidencia de especies de tortugas marinas. No obstante, en caso de observarse arribo en la zona, se dará aviso a las autoridades municipales y se seguirán las indicaciones brindadas por dicha instancia, de tal manera que se coadyuvará a la preservación de especies de tortuga marina.*

ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/0966/2023** de fecha 15 de mayo de 2023 le solicito información adicional a la **promovente** para que presentará acciones de protección y mitigación para la especie de tortugas marinas, de tal manera que el proyecto garantice el cumplimiento con la presente acción.

A lo que la **promovente** señalo:

Se reitera que el sitio donde se encuentra la Terraza Villa de Pescadores no es un sitio de anidación de tortugas marina. Sin embargo, en caso de algún anidamiento incidental, se ejecutarán las siguientes medidas de protección y mitigación a las tortugas marinas:

Medidas generales de proyección de tortugas marinas en la playa

En caso de que se presente la anidación incidental de alguna tortuga marina, es necesario seguir las siguientes

medidas de protección en la playa (perero y palacios, 2019)[2]

- *Prestar atención, identificar y evitar pisar los nidos cuando se camine en una playa*
- *No hacer camping, ni encender fogatas o prender luces en playas de reproducción.*
- *No dejar obstáculos que: eviten la normal anidación de la hembra, afecten la incubación de los huevos o impidan la llegada al mar de las tortuguitas.*
- *No arrojar basuras en la playa, ni en el mar. Recoger la basura en un bolsa y llevarla donde se pueda depositar adecuadamente. Colaborar con las labores de limpieza de playa que se realizan localmente.*
- *Mantener a los perros, gatos, caballos y cerdos lejos de las playas de reproducción, ya que son un peligro para las hembras y sus huevos. Evitar las cabalgatas durante la temporada reproductiva.*
- *Evitar la iluminación sobre la playa. La luz artificial desorienta a las tortugas y sus crías.*
- *Solo es necesario, acérquese a las tortugas desde atrás y acuclillado a una distancias máxima de 2 m. sin hacer ruido, ni movimiento bruscos.*
- *Usar siempre ropa oscura para caminar de noche por las playas de anidación y reducir el uso de linterna y encendedores.*
- *No se acercarse, ni tomar fotografías con flash a una tortuga mientras asciende a la playa o antes de empezar a depositar los huevos. Una vez que esté desovando, la tortuga entra en "trance" y en ese momento se puede tomar fotos solo desde la parte de atrás y nunca directamente a la cara. Retírese inmediatamente si el animal muestra señales de perturbación.*
- *No permanecer más de 15 minutos en el sitio donde la tortuga está desovando.*
- *Suministrar la información sobre el encuentro a los (as) funcionarios (as) del lugar. Es de suma importancia la colaboración para la protección de estos quelonios.*

Es necesario la asignación de un responsable para vigilar el cumplimiento de estas medidas y su correcta ejecución.

- ***Control de la iluminación***

La iluminación de la playa cerca de las playas de anidación detiene la anidación de las tortugas marinas e interfiere con la habilidad de las crías para desplazarse de los nidos al mar. En parte, las crías llegan al mar al orientarse hacia el horizonte más luminoso. La brillantez de la iluminación artificial puede desviar a las criás lejos del mar y dejarlas vulnerables a la deshidratación, el cansancio y la depredación. Como consecuencia, cualquier tipo de iluminación artificial visible desde la playa de anidación puede causar alta mortalidad en las crías.

Para identificar a las fuentes luminosas que representan problemas se llevaran a cabo recorridos nocturnos. Un inspector deberá caminar a lo largo de toda la playa a la altura de la línea de marea buscando las fuentes de luz artificial. Deberá registrar y describir cualquier fuente de luz visible desde la playa, incluyendo su ubicación, apariencia y los métodos por los cuales puede corregirse. Deben llevarse a cabos varias inspecciones, porque los problemas con la iluminación artificial pueden desarrollarse durante el periodo de anidación-eclosión. Llevar a cabo una investigación antes del inicio de la temporada de anidación le dará a los administradores de programa el tiempo necesario para corregir los problemas potenciales de iluminación y las inspecciones de seguimientos que se desarrollen a lo largo de la temporada e indicarán las correcciones que deberán ser realizadas.

Hay muchas maneras de modificar las fuentes luminosas para reducir su efecto en las tortugas marinas. Aunque los cambios permanentes son mejores, las modificaciones temporales hechas durante la temporada de anidación-eclosión pueden ser suficientes para proteger a las tortugas marinas. Las medidas propuestas para el manejo de la iluminación de la playa serán las siguientes (Eckert et. al. (eds), 2000)[3]

1. *Apagar las luces durante la temporada de anidación-eclosión. Esta es la solución más simple, más efectiva y menos costosa, pero posiblemente no sea aceptada por los propietarios en casos en los cuales la iluminación sea*

[2] Perero, M. y Palacios, J. (2019) Manual de tortugas marinas para su conservación y protección de su hábitat Universidad San Gregorio de Portoviejo

[3] *Eckert, k. L., K. A. Bjorndal, F.A. AbreuGrobois y M. Donnelly (Editores). 2000 (Traducción al español). Técnicas de investigación y Manejo para la Conservación de las Tortugas Marinas. Grupo Especialista en Tortugas Marinas. UICN/CSE Publicación No.4*

esencial para su seguridad o por otras razones.

2. *Disminuir, proteger, suspender y/o redirigir las luces. Estas acciones son efectivas en la medida en que reducen la cantidad de luz que llega a la playa. La vegetación de las dunas, las construcciones existentes y las pantallas opacas pueden ser utilizadas para ocultar las fuentes luminosas. Los accesorios diseñados para controlar la luz y que son dirigidos hacia abajo y lejos de la playa, están entre los mejores tipos de alumbrado para utiliza cerca de las playas de anidación de las tortugas marinas.*
3. *Cerrar las cortinas o las persianas cuando inicia la oscuridad y aplicar un tinte oscuro o película a las ventanas que están orientadas hacia la playa. Las luces del interior de las construcciones pueden ser reducidas moviendo las lámparas lejos de las ventanas que dan hacia la playa.*
4. *El uso de fuentes luminosas que las tortugas marinas tengan poca capacidad de ver. Las fuentes que emiten pequeñas cantidades de luz de corta longitud de onda (p. ej., fuertes de luz amarilla puro o roja) son menos perturbadoras para la anidación y la eclosión de las crías, que las fuentes que emiten grandes cantidades de este tipo de luz (p. ej., violeta, azul y fuentes verdes o cualquier foco que parece dorado o blancuzco). Las lámparas de sodio a baja presión (no deben confundirse con fuentes de vapor de sodio a alta presión) son las fuentes luminosas con los amarillos más puros y probablemente son la mejor opción disponible en el mercado, para ser utilizada cerca de las playas de anidación. Los focos amarillos de luz incandescente, comúnmente conocidos como "luces contra insectos" son aceptables, ni las de sodio a baja presión son completamente inocuas y que pueden afectar a algunas especies más que a otras; por lo que deben ser protegidas con pantallas o orientadas de manera que sean lo menor visibles desde la playa.....*

- ***Medidas para el control del acceso a la playa de anidación***

Durante el periodo de anidación, se impedirá el acceso a la playa por medio de vehículos motorizados, tales como automóviles, camionetas, motocicletas, cuatrimotos, tricimotos, entre otros. Se evitará el paso a pie en horario nocturno, para evitar la afectación de los nidos, las crías y la iluminación que perjudique el paso de las tortugas eclosionadas a la playa. Estas medidas serán responsabilidad de la persona responsable de la vigilancia de la aplicación del presente programa.

En concordancia con Eckert et al. (op. Cit), durante la temporada de anidación-eclosión, el tráfico vehicular y de ganado deberá ser mantenido fuera de las playas de anidación y de las dunas, especialmente durante la noche, que es cuando un elevado número de crías emergen de los nidos y cuando las hembras de la mayoría de las especies intentan anidar. Debido al efecto de la marea en la anchura de la playa, pocas veces se puede limitar el paso de vehículos o de ganado hacia la parte de la playa, en donde la anidación es poco frecuente. No es justificable el traslado de nido para mitigar el daño puesto que no sabe que tan gran es la mortalidad que producen estas actividades y por lo tanto deberá darse prioridad a los esfuerzos para remover las amenazas.

En los lugares donde se requiera el uso de vehículos para accesos de emergencias, aplicar la ley o para llevar a cabo actividades de investigación o de manejo, solo permitirse el paso de vehículos con llantas de baja presión (<35 kpa o 5.0 psi, como las de la mayoria de las motocicletas todo-terreno que tienen "ruedas de globos"). La actividades vehícular deberá ser restringida a la zona que está por debajo de la marca de marea alta.

Donde el paso de transeúntes es frecuente, como es el caso de playas urbanas o en aquellas en las que se realiza limpieza mecanizada, los nidos deben ser acordados para protegerlos de la perturbación. Es preferible el rastrillado manual en lugar del uso de máquinas de limpieza de playas.

Si bien la promovente presenta medidas de prevención en *pro del cuidado de la fauna, en la terraza se instalarán letreros alusivos al cuidado y respecto a la posible fauna presente y la flora,* es importante resaltar que el sitio donde se ubica el proyecto cuenta con las características aptas para el hábitat de anidación de tortugas marinas, se encuentra amenazada por procesos erosivos a causa de fenómenos hidrometeorológicos que como consecuencia conllevan sedimentos, salinizacion, desertificación y sequías, que influyen en la transformación de la linea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítima Terrestre.

En este sentido el cambio climático constituyen una notable amenaza a la biodiversidad especialmente a las tortugas marinas cuyo ciclo vital es sensible a las condiciones climáticas cambiantes, afectandolas en todas las etapas de su ciclo de vida, lo cual abarca desde la pérdida de las playas de anidación como resultado de la elevación del nivel del agua y

aumento de la erosión, hasta la feminización de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios en la periodicidad reproductora, cambios en los intervalos latitudinales y disminución del éxito reproductivo.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte las medidas preventivas propuesta por la promovente son insuficiente para garantizar la operación de las obras en la Zona Federal Marítimo terrestre, ya que se debe mantener condiciones de hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies.

Criterios de regulación ecológica para Islas

La ficha de la **Unidad de Gestión Ambiental 174** indica la obligación de vincular los criterios de regulación ecológica para islas. El **POEM** establece una seria de criterios de regulación para la conservación de los recursos naturales de estas extensiones del territorio nacional en el Golfo de México y Mar Caribe. Tomando en cuenta lo ya descrito anteriormente, esta Unidad Administrativa resalta los siguientes criterios de regulación ecológica:

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS
IS 04 La construcción de marinas y muelles de gran tamaño y de servicio público o particular, deberá evitar los efectos negativos sobre la estructura y función de los ecosistemas costeros.
IS 06 En los arrecifes tanto naturales como artificiales no se deberá arrojar o verter ningún tipo de desecho sólido o líquido y, en su caso, el aprovechamiento extractivo de organismos vivos, muertos o materiales naturales o culturales sólo se realizará bajo los supuestos que señala la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.
IS 07 Los prestadores de servicios acuáticos deben respetar los reglamentos que la autoridad establezca para fomentar el cuidado y preservación de la flora y fauna marinas.
IS 08 Las actividades de buceo autónomo y buceo libre deben sujetarse a los reglamentos vigentes para dicha actividad en la zona en cuanto a: profundidad de buceo, distancia para video y fotografía submarina, zonas de ascenso y descenso, pruebas de flotabilidad, equipos de seguridad, número de usuarios por guía, zonas de buceo diurno y nocturno, medidas para el anclaje, respeto a las señalizaciones y a la normatividad de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
IS 09 El anclaje de embarcaciones sólo se permitirá en zonas arenosas libres de corales y/u otras comunidades vegetales o animales, mediante anclas para arena.
IS 10 En las colonias reproductivas de aves costeras o marinas de las islas, se deberán evitar el desarrollo de actividades o infraestructura que alteren las condiciones necesarias para mantener la viabilidad ecológica y/o la restauración de dichas colonias de anidación.
IS 11 La construcción u operación de obras o desarrollo de actividades que requieran llevar a cabo el vertimiento de desechos u otros materiales en aguas marinas mexicanas, deberán contar con los permisos que para el efecto otorga la Secretaría de Marina y en su caso, las demás autoridades competentes.
IS-12. Se deberá evitar la introducción de especies no nativas de la isla y procurar la erradicación de aquellas que ya han sido introducidas.
IS 13 Se deberá mantener la cobertura vegetal nativa de la isla al menos en un 60%.
IS 14 En Islas con población residente menor a 50 habitantes sólo se autorizarán obras destinadas a señalización

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS
por parte de la SEMAR y la SCT así como obras destinadas a investigación debidamente concertadas con la SEMARNAT, la SCT y la SEMAR.
IS-15. Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.
IS 16 Se recomienda que las instituciones gubernamentales y académicas apoyen la actualización de los estudios poblacionales que permitan definir las especies, volúmenes de captura y artes permitidas para la actividad pesquera tanto deportiva como comercial, así como las temporadas de veda.
ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/0966/2023** de fecha 15 de mayo de 2023 le solicito información adicional a la **promovente**, para que presentara la vinculación con los criterios de isla señalando de que manera el proyecto garantiza su cumplimiento. En relación a lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que la **promovente** omitió presentar la vinculación con los criterios de isla, sin embargo se advierte que los criterios, toda vez que las obras y actividades del proyecto, no se ubican en una isla, así mismo por la naturaleza del proyecto corresponde a la operación de una piscina- palapa bar ubicadas en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y palapa circular y camastros ubicadas en la zona federal marítimo terrestre, no así a actividades de construcción de marina, muelles, no se prevé afectaciones a los arrecifes, no se presentarán servicios acuáticos, no se tendrán embarcaciones, no se prevé llevar a cabo el vertimiento de desechos u otros materiales en aguas marinas mexicanas, no se prevé la introducción de especies no nativas.

B **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de dela Federación el 04 de marzo de 2020.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

La **promovente** señalo en el capitulo III-25 página de la **MIA-P**, lo siguiente:

De acuerdo con los registros de fauna obtenidos en el área de estudio y sistema ambiental se identificó una especie que se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; modificada el 14 de noviembre de

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

2019, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categoorías de riesgo y especificación para su inclusion, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, así como su fe de erratas publicada el 04 de marzo de 2020, en la publicación en el Diario Oficial de la Federación denominada FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019.

La especie de fauna es Tigrisoma mexicanum (Garza tigre), y se encuentra sujeta a protección especial. En este sentido, el proyecto para la operación y mantenimiento de la Terraza Villa de Pescadores, se asegurará de coadyuvar a la preservación de esta especie, fomentando el respecto a la posible fauna que se pueda llegar a encontrar en las áreas cercanas a la terraza.

En cuanto a la vegetación, no se obtuvieron registros de especies que se encuentren bajo alguna categoria de riesgo en el área de estudio.

Sin embargo en la información adicional señala en la II-4 pagina los siguiente: "Se reitera que el sitio donde se encuentra la Terraza Villa de Pescador no es un sitio de anidación de tortugas marina. Sin embargo, en caso de algún anidamiento incidental, se ejecutarán las siguientes medidas de protección y mitigación a las tortugas marinas:

- Medidas generales de proyección de tortugas marinas en la playa

En caso de que se presente la anidación incidental de alguna tortuga marina, es necesario seguir las siguientes medidas de protección en la playa (perero y palacios, 2019)[4]

- Prestar atención, identificar y evitar pisar los nidos cuando se camine en una playa
- No hacer camping, ni encender fogatas o prender luces en playas de reproducción.
- No dejar obstáculos que: eviten la normal anidación de la hembra, afecten la incubación de los huevos o impidan la llegada al mar de las tortuguitas.
- No arrojar basuras en la playa, ni en el mar. Recoger la basura en un bolsa y llevarla donde se pueda depositar adecuadamente. Colaborar con las labores de limpieza de playa que se realizan localmente.
- Mantener a los perros, gatos, caballos y cerdos lejos de las playas de reproducción, ya que son un peligro para las hembras y sus huevos. Evitar las cabalgatas durante la temporada reproductiva.
- Evitar la iluminación sobre la playa. La luz artificial desorienta a las tortugas y sus crías.
- Solo es necesario, acérquese a las tortugas desde atrás y acucillado a una distancias máxima de 2 m. sin hacer ruido, ni movimiento bruscos.
- Usar siempre ropa oscura para caminar de noche por las playas de anidación y reducir el uso de linterna y encendedores.
- No se acercarse, ni tomar fotografías con flash a una tortuga mientras asciende a la playa o antes de empezar a depositar los huevos. Una vez que esté desovando, la tortuga entra en "trance" y en ese momento se puede tomar fotos solo desde la parte de atrás y nunca directamente a la cara. Retírese inmediatamente si el animal muestra señales de perturbación.
- No permanecer más de 15 minutos en el sitio donde la tortuga está desovando.
- Suministrar la información sobre el encuentro a los (as) funcionarios (as) del lugar. Es de suma importancia la

[4] Perero, M. y Palacios, J. (2019) Manual de tortugas marinas para su conservación y protección de su hábitat Universidad San Gregorio de Portoviejo

colaboración para la protección de estos quelonios.

Es necesario la asignación de un responsable para vigilar el cumplimiento de estas medidas y su correcta ejecución.

- **Control de la Iluminación**

La iluminación de la playa cerca de las playas de anidación detiene la anidación de las tortugas marinas e interfiere con la habilidad de las crías para desplazarse de los nidos al mar. En parte, las crías llegan al mar al orientarse hacia el horizonte más luminoso. La brillantez de la iluminación artificial puede desviar a las crías lejos del mar y dejarlas vulnerables a la deshidratación, el cansancio y la depredación. Como consecuencia, cualquier tipo de iluminación artificial visible desde la playa de anidación puede causar alta mortalidad en las crías.

Para identificar a las fuentes luminosas que representan problemas se llevaran a cabo recorridos nocturnos. Un inspector deberá caminar a lo largo de toda la playa a la altura de la línea de marea buscando las fuentes de luz artificial. Deberá registrar y describir cualquier fuente de luz visible desde la playa, incluyendo su ubicación, apariencia y los métodos por los cuales puede corregirse. Deben llevarse a cabos varias inspecciones, porque los problemas con la iluminación artificial pueden desarrollarse durante el periodo de anidación-eclosión. Llevar a cabo una investigación antes del inicio de la temporada de anidación le dará a los administradores de programa el tiempo necesario para corregir los problemas potenciales de iluminación y las inspecciones de seguimientos que se desarrollen a lo largo de la temporada e indicarán las correcciones que deberán ser realizadas.

Hay muchas maneras de modificar las fuentes luminosas para reducir su efecto en las tortugas marinas. Aunque los cambios permanentes son mejores, las modificaciones temporales hechas durante la temporada de anidación-eclosión pueden ser suficientes para proteger a las tortugas marinas. Las medidas propuestas para el manejo de la iluminación de la playa serán las siguientes (Eckert et. al. (eds), 2000)[5]

1. Apagar las luces durante la temporada de anidación-eclosión. Esta es la solución más simple, más efectiva y menos costosa, pero posiblemente no sea aceptada por los propietarios en casos en los cuales la iluminación sea esencial para su seguridad o por otras razones.
2. Disminuir, proteger, suspender y/o redirigir las luces. Estas acciones son efectivas en la medida en que reducen la cantidad de luz que llega a la playa. La vegetación de las dunas, las construcciones existentes y las pantallas opacas pueden ser utilizadas para ocultar las fuentes luminosas. Los accesorios diseñados para controlar la luz y que son dirigidos hacia abajo y lejos de la playa, están entre los mejores tipos de alumbrado para utilizar cerca de las playas de anidación de las tortugas marinas.
3. Cerrar las cortinas o las persianas cuando inicia la oscuridad y aplicar un tinte oscura o película a las ventanas que están orientadas hacia la playa. Las luces del interior de las construcciones pueden ser reducidas moviendo las lámparas lejos de las ventanas que dan hacia la playa.
4. El uso de fuentes luminosas que las tortugas marinas tengan poca capacidad de ver. Las fuentes que emiten pequeñas cantidades de luz de corta longitud de onda (p, ej., fuentes de luz amarillo puro o roja) son menos perturbadoras para la anidación y la eclosión de las crías, que las fuentes que emiten grandes cantidades de este tipo de luz (p. ej., violeta, azul y fuentes verdes o cualquier foco que parece dorado o blancuzco).

Las lámparas de sodio a baja presión (no deben confundirse con fuentes de vapor de sodio a alta presión) son las fuentes luminosas con los amarillos más puros y probablemente son la mejor opción disponible en el mercado, para ser utilizada cerca de las playas de anidación. Los focos amarillos de luz incandescentes, comúnmente conocidos como "luces contra insectos" son aceptables si se utilizan en pequeñas cantidades. Cabe señalar que ni las luces contra insectos, ni las de sodio a baja presión son completamente inocuas y que pueden afectar a algunas especies más que otras; por lo que deben ser protegidas con pantallas u orientadas de manera que sean lo menos visibles desde la playa.

El diseño y orientación de la iluminación en la parte de la construcción que se orienta hacia la playa, se ilustran..

[5] *Eckert, k. L, K. A. Bjarndal, F.A. AbreuGrobois y M. Donnelly (Editores). 2000 (Traducción al español). Técnicas de Investigación y Manejo para la Conservación de las Tortugas Marinas. Grupo Especialista en Tortugas Marinas. UICN/CSE Publicación No.4*

Medidas para el control del acceso a la playa de anidación

Durante el periodo de anidación, se impedirá el acceso a la playa por medio de vehículos motorizados, tales como automóviles, camionetas, motocicletas, cuatrimotos, tricimotos, entre otros. Se evitará el paso a pie en horario nocturno, para evitar la afectación de los nidos, las crías y la iluminación que perjudique el paso de las tortugas eclosionadas a la playa. Estas medidas serán responsabilidad de la persona responsable de la vigilancia de la aplicación del presente programa.

En concordancia con Eckert et al. (op. Cit), durante la temporada de anidación-eclosión, el tráfico vehicular y de ganado deberá ser mantenido fuera de las playas de anidación y de las dunas, especialmente durante la noche, que es cuando un elevado número de crías emergen de los nidos y cuando las hembras de la mayoría de las especies intentan anidar. Debido al efecto de la marea en la anchura de la playa, pocas veces se puede limitar el paso de vehículos o de ganado hacia la parte de la playa, en donde la anidación es poco frecuente. No es justificable el traslado de nido para mitigar el daño puesto que no sabe que tan gran es la mortalidad que producen estas actividades y por lo tanto deberá darse prioridad a los esfuerzos para remover las amenazas.

En los lugares donde se requiera el uso de vehículos para accesos de emergencias, aplicar la ley o para llevar a cabo actividades de investigación o de manejo, solo permitirse el paso de vehículos con llantas de baja presión (<35 kpa o 5.0 psi, como las de la mayoría de las motocicletas todo-terreno que tienen "ruedas de globos"). La actividades vehícular deberá ser restringida a la zona que está por debajo de la marca de marea alta.

Donde el paso de transeúntes es frecuente, como es el caso de playas urbanas o en aquellas en las que se realiza limpieza mecanizada, los nidos deben ser acordados para protegerlos de la perturbación. Es preferible el rastrillado manual en lugar del uso de máquinas de limpieza de playas.

De acuerdo con lo anterior esta Unidad Administrativa advierte, que el **proyecto** realiza acciones de atención a las especies que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 **Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada enel Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, asi como la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, *Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 14 de noviembre de 2019 y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 14 de noviembre de 2019.**

6 OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS

VIII Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental** a través de la **Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo** en su oficio referido en el **Resultando XVI** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

Las características y/o condiciones de la terraza (losa de la cisterna), se mantuvieron igual a lo largo de 32 años, siendo utilizada para uso general, desde su construcción hasta finales del año 2017 que se realizó su remodelación. Las obras consistieron en la sustitución de piso de la terraza; establecimiento de una barra con tarja; dos áreas de sala; dos áreas para camastros; estructuras metálico y largueros para sostener lonas; y escaleras de acceso la ZOFEMAT. Estas fueron sancionadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante la Resolución No. 0017/2022 perteneciente al expediente PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18, de fecha 18 de febrero de 2022.

Urbanísticamente, el proyecto se ubica en la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún. Esta zona urbanizada cuenta con los servicios básicos como, la línea telefónica, eléctrica, agua potable, alcantarillado, banqueta, servicio de internet, alumbrado público, vialidades pavimentadas, así como también la facilidad de las vías generales de comunicación. Además, la región en la que se inserta el proyecto cuenta con infraestructura turística, de tal manera que la terraza se encuentra al interior de un condominio denominado Villa de Pescadores. Los servicios de energía eléctrica que se requerirán en el proyecto serán para la luminaria de la terraza, así como para la conexión de apartados eléctricos menores (celulares, tabletas electrónicas, etc), y para obtener energía eléctrica se abastecerán por parte de CFE. El abastecimiento de aguas se tendrá a través del servicio de AGUAKAN, y para la disposición de aguas grises que serán generadas por la tarja, estas serán canalizadas al sistema de drenaje municipal.

El predio se encuentra totalmente desprovisto de vegetación.

Como medida de mitigación y control el proyecto contara con los siguientes programas:

- *Plan de Manejo de Residuos*
- *Conexión y canalización del lavabo al sistema de drenaje del condominio*
- *programa de vigilancia ambiental*

En este sentido, esta unidad administrativa recomienda presentar un Manual de buena prácticas ambientales que incluya un programa de captación de agua de lluvia, y la implementación de un sistema fotovoltaico, o luminarias solares.

Después de haber realizado la revisión técnica del proyecto, y en consideración con:

a) *Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo (LEEPAQROO) articulo 1 fracciones II y III, el articulo 5 fracciones I, II, XIX, XX y XXI, y articulo 132; última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de agosto de 2018.*
b) *Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero del 2014.*
c) *Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de septiembre de 2022.*

Me permito comentar lo siguiente:

I. *Se advierte que las obras realizadas en el 2017, no contaban con autorización o vigencia; y donde se observa que cuenta con una pequeña modificación en las escaleras.*

II. *El predio se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA 21 "Zona Urbana de Cancún" del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Benito Juárez, con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable. Con usos compatibles e incompatibles. Los que se establezcan en su Programa de Desarrollo Urbano Vigencia. Por lo que el proyecto es congruente con el uso de suelo de turismo y las actividades de infraestructura y equipamiento turístico. Si bien el proyecto ya se encuentra construido y en operación, deberá presentar la vinculación y el cumplimiento de los siguientes criterios.*

URB-44 *Las autorizaciones municipales para el uso de suelo en los predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre y las concesiones de zona federal marítimo terrestre otorgadas por la Federación, deberán ser congruentes con los usos de suelo de la zona que expida el Estado o Municipio.*
URB-49 *Los proyectos que pretendan realizarse en predios que colinden con playas aptas para la anidación de tortugas marinas deberán incorporar medidas preventivas que minimicen el impacto negativo a estos animales tanto durante la temporada de arribo y anidación de las hembras como durante el periodo de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías.*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

URB-54 *En las dunas no se permite la instalación de tuberías de drenaje pluvial, la extracción de arena, ni ser utilizadas como depósitos de la arena o sedimentos que se extraen de la dragados que se realizan para mantener la profundidad en los canales de puertos, bocas de lagunas o lagunas costeras.*
URB-55 La construcción de infraestructura permanente o temporal debe quedar fuera de las dunas pioneras (embrionarias).

III. *El predio se ubica dentro del área del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de septiembre de 2022.*
Sin embargo no se encuentra Incluido en algún uso o destino del suelo, y además no cuenta con parámetros de regulación. Por lo que no se cuenta con instrumentos vinculantes.

IV. *Será necesario un programa de monitoreo para las aguas grises.*

V. *El articulo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que "todos los habitantes de la República puede usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento." Se advierte que el proyecto deberá mantener la zona federal marítimo terrestre libre de obstáculos y deberá garantizar el libre acceso a la playa.*
Por el que el proyecto deberá permitir el acceso público a la terraza, para garantizar el cumplimiento de este artículo.

VI. *El proyecto se encuentra fuera de toda Área Natural Protegida.*

*Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaria de Ecología y Medio Ambiente a través de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental, opina que el proyecto "**TERRAZA VILLA DE PESCADORES**", con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, a la altura del km. 2.5 de la avenida Kukulkán, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún; **no contraviene** los instrumentos existentes de regulación; sin embargo, será la autoridad Federal la única facultada para determinar la viabilidad del proyecto, la regularización de las obras y el cumplimiento de la vigencia de las autorizaciones. Por lo antes expuesto y con la información presentada el proyecto PODRÍA SER VIABLE en los términos planteados, siempre y cuando cumpla con la normativa ambiental aplicable, dé cumplimiento a los programas, medidas de control y mitigación propuestos, y que considere las observaciones vertidas por esta unidad administrativa.*

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

En relación a los comentarios vertidos por dicha instancia se advierte que el proyecto se localizarse en la Zona Federal Maritimo Terrestre a la altura de la Av. Kukulcán, km. 2.5, Lote D-2 y D-3 con ubicación en la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, por lo que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecologico Local del Municipio de Benito Juarez, publcado el 27 de febrero de 2014 en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo se establece en el aparytado de INTRODUCCION que "debe destacarse que en el animo de hacer concordante el Ordenamiento con la legislacion vigente en un instrumento de competencia municipal, se extrae como area de Ordenamiento tanto la Zona Federal Maritimo Terrestre como el Sistema Lagunar Nichupte, aun cuando se reconoce que este cuerpo de agua es parte integral del Municipio de Benito Juarez, Quintana Roo", se encuantra excluida del Programa Referido, por lo que no es objeto de analisis en el presente procedimiento.

IX Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelo y Ordenamiento Ecológico** en su escrito referido en el **RESULTANDO XIX** de la presente resolucion, esta opinó lo siguiente:

"(....)

El proyecto pretende obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental para la operación y mantenimiento de la Terraza Villa de Pescadores, situadas en la Zona Federal Maritimo Terrestre (ZOFEMAT), debido a que la obra de superficie del piso de la terraza, y se dará mantenimiento a una barra con tarja, dos áreas para camastros, estructuras o postes metálicos y largueros para sostener lonas, y escaleras de acceso a la ZOFEMAT. La obra forma parte del Condominio Villa de Pescadores, por lo que, el goce de este será exclusivamente de estos usuarios.
Cabe señalar, que el área originalmente ocupaba el cisterna del Condominio, sin embargo, en 2018 se construyeron, sin autorización, las obras mencionadas anteriormente, por lo que fueron sancionadas por la PROFEPA en la Resolución Definitivo No. 0017/2022, de fecha 28 de febrero de 2022. Bajo este panorama, es imprescindible menciona que se matiene una alta frecuencia de huracanes y que es una zona de playa inundable. Por otro lado, no adjunta los estudios técnicos que justifiquen la infraestructura en zonas de riesgo hidrometeorológicos; mecánica de suelos y de la dinamica del litoral costero.
Así mismo, esta obra generará un imporante impacto al paisaje, incluyendo la generación de residuos sólidos y de aguas residuales, no obstante, el promovente señala que no requerirá de equipamiento o servicios adicionales, dado que la dotación de estos será proporcionada desde el condominio y/o el municipio, especificando que únicamente usarán como media preventiva la separación de residuos. Se estima que el proyecto perdure por 50 años, tiempo que puede ser mayor en función del mantenimiento que se brinde a las instalaciones.
De acuerdo con las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P, el proyecto se ubica en el área regulada por el ***Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez*** *(**POEL-BJ**), decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo con fecha 10 de febrero de 2005 y modificado el 27 de febrero de 2014, con incidencia en la UGA 21 denominada "**Zona Urbana de Cancún**", con politica ambiental de aprovechamiento sustentable, y uso de suelo referido al que se especifique en su Programa de Desarrollo Urbano Vigente.*
Al comparar los criterios de regulación ecológica (CRE) de la UGA 21 con los criterios observados en la MIA-P, se encontró que el promovente ***no vincula el POEL vigente****, además, de que la obra es regulada y restringida en particular por el CRE que se enuncia a continuación:*
URB-28 "Para evitar las afectaciones por infraestructuras urbana dentro del espacio excavado de las sascaberas de desuso y en zonas en donde los estudios indiquen que existe el riesgo de inundación (de acuerdo con el Atlas de Riesgos del municipio y/o del estado)".
El proyecto, tambien se ubica dentro del ***Programa de Ordenamiento Ecologico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe*** *(**POEMyR-GMMC**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, y esta sujeto a las regulaciones establecidas en la UGA terrestre **138 "Benito Juárez"**. Es conveniente señalar, que para la parte continental de este Programa solo aplica como referente, ya que aún no se encuentra decretada en el periodico oficial del Estado.*
*En virtud de que la MIA-P del proyecto denominado **"TERRAZA VILLA DE PESCADORES"** no atiende las disposiciones del **POEL-BJ** e incumple particularmente con el criterio **URB-28**; esta Dirección General concluye que el proyecto **no es congruente**.*

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

En relación a los comentarios vertidos por dicha instancia se advierte que el proyecto se localizarse en la Zona Federal Maritimo Terrestre a la altura de la Av. Kukulcán, km. 2.5, Lote D-2 y D-3 con ubicación en la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, por lo que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecologico Local del Municipio de Benito Juarez, publcado el 27 de febrero de 2014 en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo se establece en el aparytado de INTRODUCCION que "debe destacarse que en el animo de hacer concordante el Ordenamiento con la legislacion vigente en un instrumento de competencia municipal, se extrae como area de Ordenamiento tanto la Zona Federal Maritimo Terrestre como el Sistema Lagunar Nichupte, aun cuando se reconoce que este cuerpo de agua es parte integral del Municipio de

Benito Juarez, Quintana Roo", se encuantra excluida del Programa Referido, por lo que no es objeto de analisis en el presente procedimiento.

X Que de acuerdo a lo manifestado por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** (**CONANP**) en su escrito referido en el **RESULTANDO XVII** de la presente resolucion, esta opinó lo siguiente:
"(....)

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El sitio del proyecto se ubica en la Zona Federal Maritimo Terrestre, a la altura de la Av. Kukulkán, km. 2.5, Lote D-2 y D-3, Manzana 29 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancun, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. De acuerdo con la MIA-P el proyecto cuenta con los siguientes antecedentes:

1. *El 20 de febrero de 1986, la Dirección de Obras Publicas autorizó mediante la Liciencia de Construcción CAN 6506 la construcción del Condominio Villa de Pescadores, el cual consistia en el desarrollo de 36 casas habitacionales, oficinas y áreas comunes (albercas, canchas, terrazas, estacionamiento). Lo anterior, previo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de la Ley General del Equilibio Ecologico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.*

2. *El 26 de julio de 1993 el promovente solicitó la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) para uso general, en donde se indica la existencia de la cisterna, rampa, jardineras, escalinata y acceso al muelle, conjuntamente en una superficie de 464.20 m². El promovente obtuvo la concesión No. DGZF-1298/10, Expediente: 53/2306516.27S.714.1.11-1050/1997, por una vigencia de 15 años.*

3. *Posteriormente, la Dirección General de Zona Federal Maritimo Terrestre y Ambiente Costeros menciona en el cuarto párrafo de la Base I de la Concesión que constató que la superficie solicitada de 464.20 m² varia en relación con la superficie resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es de 4,226.43 m² (en la MIA-P no se menciona el año ni el expediente).*

4. ***A finales del año 2017** el promovente realiza trabajos de mantenimiento y remodelación de instalaciones de la cisterna, jardineras y escalinata, con el propósito de establecer una terraza de 110 m² de superficie, con salas y camastros, asi como la remodelación de las escalianatas para usuarios del condominio Villa de Pescadores, lo que derivó en la apertura de un procedimiento administrativo para parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) bajo el Expediente Administrativo No. PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18 de fecha 22 de febrero de 2018.*

5. *Mediante Resolutivo Definitivo No. 0017/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, la PROFEPA instruyó al promovente en el Considerando VII. Punto Tres a cumplir con la Medida Correctiva que a continuación se transcribe:*

   TRES: En el caso de tener interés en la continuidad de las obras y actividades circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho consistentes en: sustitución de piso de la terraza; una barra con tarja; Dos áreas para camastros; Estructuras metálicas o postes metálicos y largueros para sostener lonas; y Escaleras de accesos a la ZOFEMAT y que fueron circunstaciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho y por ende para la permanencia de las mismas, deberá sujetarla al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida exención en materia de impacto ambiental para la operación de las mismas, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de la previsto en los articulos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
   (....)

6. *El 28 de julio de 2022 el promovente presentó la solicitud de exención en materia de evaluación de impacto ambiental en atención a lo indicado por la PROFEPA. A través del Oficio Resolutivo No. 04/SGA/1345/2022 de*

fecha 10 de agosto de 2022, se indica al promovente que: "Las obras y actividades en el Considerando I del presente oficio, no se ajustan a los supuestos de exención, según lo establecido en el Artículo 6 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecologico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.
(...)".

7. *El 15 de noviembre de 2022 el promovente sometió a revisión ante la Secretaria el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, mismo que fue resulto el dia 07 de febrero de 2023 con el Oficio Resolutivo No. 04/SGA/0165/2023, que a la letra indica: "Considerando que el proyecto que pretende llevar a cabo el promovente se trata de una obra nueva, su solicitud no se ajusta a los supuestos establecidos en el primer párrafo del articulo 6 del REIA y por lo tanto no le aplica el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, por lo que en caso wde que las obras o actividades que pretende llevar a cabo se encuentren en alguno de los supuestos previstos por el articulo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente (LGEEPA) y el articulo 5 de su Reglamento (REIA) deberá previa autorización en materia de impacto ambiental".*

Es importante mencionar que apesar de que el promovente menciona que se anexan los documentos referidos en los documentos referidos en los antecedentes, estos no se encuentran anexos a la MIA-P, por lo que no se tiene certeza de la información proporcionada.

Por lo anterior, el promovente presenta y se somete al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, para la etapa de operación y mantenimiento de la Terraza Villa de Pescadores. Con base en la MIA-P del proyecto, la terraza corresponde al área que originalmente ocupa la cisterna y que en el 2018 se realizó su remodelación que consistio en la sustitución del piso de la cisterna, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones (una barra con tarjas y área para camastros), jardineras, escalinatas, para el establecimiento de una terraza, con áreas de sala y camastros. Para usuarios del condominio Villa de Pescadores.

La terreza tiene una superficie de 110 m² y se encuentra delimitada por las coordenadas geograficas que se enlistan en el Cuadro II:1. Las superficies de cada uno de los elementos que constituyen a la terraza, se muestran en el Cuadro II: 2.

Cuadro II:1 Vértices que delimitan el área de estudio en coordenadas UTM, WGS 84

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	521,009.92	2,339,252.96	7	521,015.79	2,339,246.63
2	521,012.92	2,339,248.93	8	521,016.68	2,339,245.43
3	521,013.65	2,339,249.50	9	521,018.93	2,339,244.86
4	521,013.54	2,339,248.30	10	521,013.33	2,339,240.85
5	521,013.81	2,339,247.73	11	521,013.33	2,339,236.48
816	521,015.06	2,339,246.05	12	521,004.32	2,339,248.58

Cuadro II:2 Superficie de los elementos de la terraza

Conceptos	Superficie m²	Porcentaje
Barra con taja	4.95	3.99
Cuarto de máquinas	5.10	4.64
Escaleras	4.51	4.10
Jardineras	5.95	5.41
Terraza	90.50	81.86
Total	110.00	100.00

II. MOTIVACIÓN

El marco juridico que regula el Área Natural Protegida de carácter federal "Area de Protección de Flora y fauna Manglares de Nichupté", se refiere a continuación:

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

- *Decreto por el que se declará área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de febrero de 2008.*
- *ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, publicado en el DOF el 22 de enero de 2015.*

III. ANÁLISIS TÉCNICO

PRIMERO.- *De acuerdo con el análisis de las coordenadas geográficas del proyecto señaladas en el MIA-P, la superficie del proyecto se ubica FUERA del Área Natural Protegida "Area de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupte", sin embargo, se sitúa en la Zona de Influencia de esta área natural protegida, aproximadamente a una distancia de 126.5 metros de la Zona de Amortiguamiento-Subzona Uso Público 1..*

SEGUNDO.- *De acuerdo con el Programa de Manejo del APFF Manglares de Nichupté y de conformidad con lo señalado por los articulos 3, fracción XIV y 74 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Zona de Influencia del APFF Manglares de Nichupté esta constituida por la superficie aledaña a su poligonal que mantiene una estrecha social, económica y ecológica con ésta. Abarca una superficie de casi 33,500 hectáreas e incluye hacia el norte las lagunas costeras Manatí y Chacmuchuc y una franja marina: hacia el oeste el núcleo poblacional que conforma la ciudad de Cancún y la zona ejidal denominada Alfredo V. Bonfil: hacia el sur los humedales del Municipio de Benito Juárez, un complejo turistico de propiedad privada, excepto el poligono desincorporado del área natural protegida por juicio de amparo número 536/2008, y hacia el este el sistema lagunar y la zona hotelera de Cancún.*

En esta porción de la zona de influencia se lleva a cabo una conectividad ecológica importante con el APFF Manglares de Nichupté, que incluye interacción hidrológica, biologica, geológica, atmosferica, economica, social y escénica.

En cuanto a la relación biológica, se puede mencionar la presencia de áreas de reproducción de alevines y formas juveniles de vertebrados e invertebrados en el manglar, que en su etapa adulta conforman una parte de la fauna arrecifal del área natural protegida aledaña Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc. Existe tambien una importante conectividad geohidrológica con los sistemas lagunares del norte y los humedales del sur.

El buen estado de conservación del área natural protegida proporciona beneficios ambientales a la zona de influencia, como lo es la protección contra huracanes y el valor paisajiestico que da a las actividades turistico-recreativas, que a su vez genera efectos económicos positivos por formar parte de los ecosistemas que los turistas desean conocer en sus visitas a la región. Asimismo, la funcionalidad de estos ecosistemas interconectados conforma el patrimonio natural de esta zona turistica.

TERCERO.- *Derivado del análisis realizado a la MIA-P del proyecto y considerando su* ***vinculación con el marco juridico que regula el Área Natural Protegida de carácter federal "Area de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupte"****, se tiene lo siguiente:*

Con base en la MIA-P del proyecto el promovente menciona que cuenta con la concesión del área en donde se encuentra la terraza por lo que resulta factible su operación y mantenimiento, sin embargo, en ningún apartado se menciona el documento mediante el cual fue otorgada dicha concesión o que esta se encuentra vigente, lo cual es un aspecto importante a considerar.

Asimismo, el promovente propone implementar un Plan de Manejo de Reslduos para garantizar el adecuado manejo y gestión de los residuos que se generen por el uso de la terraza y menciona que las aguas residuales derivadas de la tarja será canalizadas a la red de drenaje municipal ya que el condominio Villa Pescadores cuenta con conexión al drenaje sanitario municipal. De lo anterior, es importante resaltar que el Plan de Manejo de residuos que el promovente menciona no se encuentra anexo a la MIA-P por lo que no se tiene conocimiento de

las actividades que se pretenden desarrollar para evitar contaminar con residuos sólidos y liquidos la zona del proyecto, y, por lo tanto, los ecosistemas adyacentes a este.

Aunado a lo anterior, no es claro si la tarja que se encuentra en la terraza ya se encuentra conectada a la red de drenaje o si es una actividad que se pretende desarrollar a futura, únicamente se observa meidante la Figura VI: 4 el diseño de la canalización de las aguas residuales al drenaje interior del condominio, asimismo, el promovente menciona que se realizarán evaluaciones periodicas del funcionamiento del sistema de drenaje de aguas grises, sin embargo no se brinda más información al respecto.

No está de más mencionar que las aguas residuales que se generan en la zona donde se ubica el proyecto se tratan en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) que está a cargo de FONATUR (y no por el municipio). Por lo cual FONATUR ha manifestado que esta PTAR se encuentra rebasada en su capacidad para realizar el tratamiento de las aguas residuales es un problema grave en la zona donde se ubica el proyecto. Es necesario reflexionar si el redireccionamiento al drenaje municipal o a la PTAR de las aguas residuales que se generen en el proyecto representa una solución real que prevenga la contaminación del sistema lagunar Nichupté y Bojórquez, así como de los ecosistemas adyacentes. Es importante considerar que el proyecto se encuentra en un ecosistema costero y a 126.5 metros del APFF Manglares de Nichupté, por lo que es sumamente importante realizar un estricto manejo de las aguas residuales que se generen durante la operación del proyecto.

*Lo antes señalado es sumamente importante, toda vez que un mal manejo de las aguas residuales podría afectar gravemente los ecosistemas que se encuentran aledaños al proyecto "**TERRAZA VILLA PESCADORES**", es decir, el Mar Caribe y la Subzona de Uso Publico 1 del APFF Manglares de Nichupté, la cual se caracteriza por que comprende los cuerpos de agua conocidos como las lagunas Rio Inglés y del Amor, que están rodeados de selvas baja y manglar de borde en buen estado de conservación; así como los canales que las conectan y algunos manantiales de agua dulce.*

Es importante mantener el buen estado de conservación de los manglares, los cuales cumplen una función trascendente como trampa de sedimentos y nutrientes para mantener la calidad del agua, asimismo, son hábitat y áreas de reproducción de alevines y formas juveniles de vertebrados e invertebrados, que en su etapa adulta conforman una parte de la fauna arrecifal del área natural protegida aledaña Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc.

Considerando que el proyecto se encuentra aproximadamente a 4.5 km de distancia del Parque Nacional Costa Occidental Isla Mujeres Punta Cancún Punta Nizuc y en su Zona de influencia, no está de más mencionar que uno de los objetos de conservación de esta área natural protegida son los arrecifes cuya salud depende de la calidad del agua. En caso de que el proyecto realice un mal manejo de las aguas residuales, estas podrían contaminar el suelo, subsuelo y el agua subterránea con patógenos o algunas otras sustancias, y, por consiguiente, afectar la calidad del agua en esta otra área natural protegida, dañando a los arrecifes, a la poblaciones de peces y a otros organimos, muchos de ellos de importancia económica para las pesquerias y al turismo.

*La mala calidad del agua es el resultado de las actividades humanas que se desarrollan en la costa, el pobre tratamiento de las aguas residuales y la destrucción de hábitats costeros como los manglares. No está de más mencionar que como parte de los resultados de la ejecución del proyecto "Condición Actual de los Corales hermatipicos afectados por enfermedades emergentes en el Caribe Mexicano", llevado a cabo dentro del Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST) en el 2022 e implementado por el Laboratorio de Biodiversidad Arrecifal y Conservación del ICMyL de la UNAM, **se obtuvo que la mayor afectación por la enfermedad del Sindrome Blanco sobre la comunidad coralinas de los arrecifes se observó en los sitios que se encuentrán más cercanos al desarrollo urbano**, es importante mencionar que uno de los sitios donde se realizó el monitoreo de corales se encuentra a 7 km de distancia del sitio en el cual se pretende desarrollar el proyecto "**TERRAZA VILLA PESCADORES**".*

*Por lo anterior, es considerablemente significativo para esta Dirección Regional que se aplique el Principio Precautorio y se tenga una estricta regulación en el manejo de los residuos sólidos y líquidos, principalmente de las aguas residuales que se puedan generar en la etapa de operación del proyecto "**TERRAZA VILLA***

PESCADORES" *debido a que se conoce que la calidad del agua impacta fuertemente en el estado de salud de los arrecifes.*

IV. CONCLUSIÓN

*Considerando el análisis al proyecto "**Terraza Villa de Pescadores**", esta Dirección Regional considera **IMPROCEDENTE EMITIR OPINIÓN** toda vez que se desconocen los términos de las resoluciones emitidas por la PROFEPA, así como por la información relacionada con el manejo de las aguas residuales.*

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

En relación a la opinión emitida esta Unidad Administrativa advierte que la promovente presento anexo a la Información Adicional el Programa de Manejo de Residuos en el cual se propone y ejecutar estrategias para el manejo integral de los residuos sólidos y urbanos durante la etapa de operación del proyecto.

En relación al manejo de las aguas provenientes de la tarja (aguas grises derivadas del uso del lavado) las cuales serán enviadas al sistema del red de drenaje municipal existente, es importante señala que el proyecto prevé la instalación de tubería en la Zona Federal Marítimo Terrestre que serán enviadas al registro.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que se omitió presentar medidas de prevención en caso de una fisura a la tuberías es decir un mal manejo de las aguas residuales, estas podrían contaminar el suelo, subsuelo y el agua subterránea con patógenos o algunas otras sustancias, y, por consiguiente, afectar la calidad del agua en esta otra área natural protegida, dañando a los arrecifes, a la poblaciones de peces y a otros organimos, muchos de ellos de importancia económica para las pesquerias y al turismo y la mala calidad del agua es el resultado de las actividades humanas que se desarrollan en la costa, el pobre tratamiento de las aguas residuales y la destrucción de hábitats costeros como los manglares causando causar impactos irreversibles ecosistemas cercanos a la ubicación del proyecto, por lo cual no se cuenta con elementos que garantice que no afectara el sitio donde se ubica actualmente el proyecto.

XI Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XIV** de la presente resolucion, indica lo siguiente:

En atención al oficio citado al rubro, presentando en fecha quince de marzo del presente año, ante esta oficina de representación de protección ambiental, de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, mediante el cual se solicita se remita copia certificada de la resolución administrativa que obra en autos del expediente administrativa que obra en autos del expediente administrativo PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18.

Sobre el particular, me permito adjuntar al presente copia certificada de la resolución administrativa número 0017/2022 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente administrativo PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18 en materia de impacto ambiental, lo anterior para los efectos que estime procedentes.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

De acuerdo a lo manifestado por la instancia en comento, esta Unidad Administrativa advierte que el proyecto antes mencionado fue sancionado por la **PROFEPA**, emitiendo esta última la resolución administrativa número **0017/2022** de fecha 18 de febrero de 2022, expediente **PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18**, de lo anterior se observa que el proyecto ha sido llevado a cabo acciones de fueron realizadas sin

contar con previa autorización en materia de impacto ambiental. Por tal motivo esta Unidad Administrativa, conforme lo establece el **artículo 57** del **REIA**, evalúa mediante el presente procedimiento de evaluación del impacto ambiental los aspectos ambientales referentes a las actividades relacionadas con las actividades que aún no han sido realizadas únicamente.

7 ANÁLISIS TÉCNICO.

XII Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impacto ambiental

XIII Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene lo siguiente:

La metodología utilizada para la evaluación de los impactos previstos del proyecto "Operación y Mantenimiento de la Terraza Villa de Pescadores" es la propuesta por Conesa-Fernández (1997) y Gómez-Orea (1999) que consiste primero en identificar las acciones que pueden causar impactos sobre uno o más factores del medio susceptibles de recibirlos; después, se procede a identificar estos factores ambientales y finalmente se valoran los impactos para determinar su grado de importancia. La interpretación de los resultados, por su tratamiento numérico es objetiva y fácil de comunicar.

Indicadores de impacto

Llamamos indicador de impacto ambiental al elemento asociado a un factor que proporciona la medida de la magnitud de impacto en su aspecto cualitativo y si es posible, también en el aspecto cuantitativo. Algunos indicadores pueden expresarse numéricamente mientras que otros son valoraciones calificativas tales como: "excelente", "muy bueno", "bueno", "regular", "deficiente", "nulo", entre otros. Para cada indicador de impacto, es preciso disponer de una función de valores asociada que permita establecer la calidad ambiental en función de su magnitud.

La importancia del impacto viene representada por un número que se deduce mediante el modelo propuesto en la fórmula:

$$I = + [3\,IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC]$$

La importancia del impacto toma valores entre 13 y 100. Presenta valores intermedios entre 40 y 60. Los impactos con valores de importancia inferiores a 25 son irrelevantes o compatibles (reducidos, si presenta el carácter de positivo). Los impactos moderados presentan una importancia entre 25 y 50. serán severos cuando la importancia se encuentre entre 50 y 75 y críticos cuando el valor sea superior a 75.

En palabras de Conesa, cualquiera que sea el alcance y extensión de una evaluación de impacto ambiental, ésta ha da pasar necesariamente por una serie de fases además de cumplir las finalidades de la definición de dicho instrumento; es decir, identificar, predecir, interpretar, prevenir, valorar y comunicar el impacto que la realización de un proyecto acarreará sobre su entorno. Una metodología deberá analizar, por una parte, los sistemas ecológicos naturales y, por otra, una serie de acciones tecnológicas del hombre de manera que viendo las interacciones que se producen entre ambos, nos dé una idea del comportamiento de todo el sistema. Los modelos podrán ser dinámicos o estáticos según incluyan o no el factor tiempo.

En resumen la metodología utilizada para la evaluación de los impactos previstos en el área propuesta para Operación y Mantenimiento de la Terraza Villa de Pescadores", es la propuesta por Conesa-Fernández (1997) y Gómez (1999), que consiste primero en identificar las acciones que pueden causar impactos sobre uno o más factores del medio susceptibles de recibirlos; en segundo término, se procede a identificar estos factores ambientales; y por último se valoran los impactos para determinar su grado de importancia. En los siguientes apartados se describe la metodología general empleada para la identificación y evaluación de los impactos ambientales del proyecto. En el anexo relacionado con la metodología, se describe el método propuesto con mayor detalle.

Identificación de los Impactos

Una vez identificadas las acciones y los factores del medio que presumiblemente serán impactados por aquellas, se obtiene una valoración cualitativa de los impactos, la cual corresponde a la fase de caracterización de los mismos. La caracterización de los impactos ambientales es un proceso de análisis previo a la valoración del impacto, en donde se examina y describe la relación entre las acciones del proyecto y factores ambientales, justificando la asignación de determinado valor a cada uno de los impactos, con base en los criterios establecidos por la propia metodología. El objetivo de esta etapa es contar con información que permita conocer la magnitud de los impactos ambientales.

De acuerdo con la metodología aplicada, el valor de importancia del impacto ambiental se establece mediante su valoración cualitativa en función de diferentes criterios o atributos del impacto los cuales son: naturaleza (NA), intensidad (IN), extensión (EX), momento (MO), persistencia (PE), reversibilidad (RV), sinergia (SI), acumulación (AC), efecto (EF), periodicidad (PR) y recuperabilidad (RC). Estos criterios se describen de forma detallada en el anexo relacionado con la descripción de la metodología empleada. En el cuadro V.6 se presenta la descripción de cada uno de los atributos....

Caracterización de los impactos

En el apartado siguiente se presenta la caracterización de los impactos del proyecto en la etapa de operación y mantenimiento, toda vez que la terraza se encuentra actualmente construida.

Operación y mantenimiento

A1. Deterioro del paisaje por la presente de la terraza

Atributos	***Valor***	***Descripción***
Naturaleza	*Perjudicial*	*El impacto modifica negativamente al paisaje*
Intensidad (I)	*Baja*	*Se considera una afección mínima y poco significativa por la presencia de otras obras dentro y alrededor del condominio Villa de Pescadores.*
Extensión (EX)	*Puntual*	*La modificación del paisaje se generará el área del proyecto.*
Momento (MO)	*Inmediato*	*La presencia y posterior modificación de la terraza modifica el paisaje circundante de forma inmediata.*
Persistencia (PE)	*Permanente*	*Equivalente al plazo que dure la etapa de operación.*
Reversibilidad (RV)	*Irreversible*	*El medio no puede volver a sus condiciones originales por medios naturales.*
Sinergia (SI)	*Sin sinergismo*	*No se considera que interactuará sinérgicamente con otros impactos.*
Acumulación (AC)	*Acumulativo*	*El impacto resulta acumulativo cuando se consideran otras*

		modificaciones del paisaje realizadas en el medio circundante.
Efecto (EF)	*Directo*	*El efecto es directo, toda vez que no media ningún otro impacto entre el establecimiento y modificación de la terraza y el deterioro.*
Periodicidad (PR)	*Continuamente*	*La modificación del paisaje permanecerá de forma continua en el sitio donde esta será operada.*
Recuperabilidad (MC)	*Irrecuperable*	*No existe una medida de mitigación que contrarreste la modificación al paisaje. Este permanecerá durante la vida útil del proyecto*
Importancia (I)	*-34*	*Moderado*

Este impacto tiene una importancia de -34 por lo que se clasifica como un impacto perjudicial de efecto moderado de acuerdo con la metodología descrita.

A2. Generación de aguas residuales por el uso del lavabo

Atributos	***Valor***	***Descripción***
Naturaleza	*Perjudicial*	*El impacto modifica negativamente al componente ambiente agua.*
Intensidad (I)	*Baja*	*Se considera una afección mínima y poco significativa en relación al área de influencia.*
Extensión (EX)	*Puntual*	*Las aguas residuales se generarán en el área del proyecto.*
Momento (MO)	*Inmediato*	*Con el uso de la terraza y específicamente del lavado, las aguas residuales (aguas grises) se generarán casi inmediatamente.*
Persistencia (PE)	*Permanente*	*Equivalente al plazo que dure la etapa de operación.*
Reversibilidad (RV)	*Corto plazo*	*Cuando cese la etapa de operación se dejarán de producir las aguas grises.*
Sinergia (SI)	*Sin sinergismo*	*No se considera que interactuará sinérgicamente con otros impactos.*
Acumulación (AC)	*Simple*	*No se acumularán ya que las aguas residuales serán llevadas por tubería a la red de drenaje municipal.*
Efecto (EF)	*Directo*	*Con el uso del lavado de acceso a la terraza, se empiezan a generar aguas residuales.*
Periodicidad (PR)	*Continuamente*	*Se generarán continuamente, en proporción al número de usuarios de la terraza.*
Recuperabilidad (MC)	*De manera inmediata*	*Una vez sean canalizadas las aguas residuales al drenaje del condominio y realizado el tratamiento por parte del servicio de alcantarillado y saneamiento municipal correspondiente, se evitará que estas lleguen a tener contacto con las aguas marinas.*
Importancia (I)	*-25*	*Moderado*

Este impacto tiene una importancia de -25 por lo que se clasifica como un impacto perjudicial de efecto moderado de acuerdo con la metodología descrita.

A3. Generación de residuos por el uso, mantenimiento y limpieza de la terraza.

Atributos	***Valor***	***Descripción***
Naturaleza	*Perjudicial*	*El impacto modifica negativamente al componente ambiente*

Intensidad (I)	*Baja*	*Se considera una afección mínima y poco significativa en relación al área de influencia.*
Extensión (EX)	*Puntual*	*Los residuos se generarán en el área del proyecto.*
Momento (MO)	*Inmediato*	*Una vez iniciado el mantenimiento de la terraza, se generarán los residuos sólidos.*
Persistencia (PE)	*Fugaz*	*El efecto será fugaz ya que los residuos se dispondrán como marca la Ley de manejo de residuos y el plan integral de manejo de residuos, por lo que no se almacenará por largos periodos en el sitio del proyecto.*
Reversibilidad (RV)	*Corto plazo*	*Es reversible a corto plazo.*
Sinergia (SI)	*Sin sinergismo*	*No se considera que interactuará sinérgicamente con otros impactos.*
Acumulación (AC)	*Simple*	*No se acumulará ya que se dispondrán según marca el Plan de Manejo de Residuos.*
Efecto (EF)	*Directo*	*El mantenimiento de la terraza tendrá un efecto directo sobre la generación de residuos.*
Periodicidad (PR)	*Irregularmente*	*El efecto se observará cada que se observe la necesidad de dar mantenimiento a las instalaciones de la terraza, se estima cada 6 o 12 meses.*
Recuperabilidad (MC)	*De manera inmediata*	*No es necesario una "reconstrucción por medios humanos" como menciona la definición del concepto.*
Importancia (I)	*-19*	*Irrelevante*

Este impacto tiene una importancia de -19 por lo que se clasifica como un impacto perjudicial de efecto irrelevante de acuerdo con la metodología descrita.

Conclusiones

Debido a que la Terraza Villa de Pescadores se encuentra actualmente construido, la presente Manifestación de Impacto Ambiental solamente se refiere a su estala de operación y mantenimiento. Por estos motivos, los impactos identificados que resultaron más significativos son los efectos de la generación de residuos sólidos por parte de los residentes del condominio al hacer uso de la instalación y los efectos de la generación de aguas grises por el uso del lavado que se encuentra en la terraza. Estos impactos fueron moderado e irrelevante, respectivamente y se reducen aún más cuando se aplican las medidas preventivas y de mitigación, que se mencionan y describen en el siguiente capítulo.

El hecho de que la terraza esté actualmente construida y se encuentre en un área con infraestructura urbana y turística, así como con presencia humana, conduce a concluir que no se provoquen modificaciones significativas a los elementos del sistema ambiental y que el proyecto; es decir, la operación de la terraza sea viable desde el punto de vista ambiental y legal, toda vez que cumple con los diferentes instrumentos legales aplicables.

XIV **Medidas preventivas y de mitigación de los impacto ambientales**

Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto,** por lo que se tiene lo siguiente

La mitigación es el diseño y ejecución de obras, actividades o medidas dirigidas a moderar, atenuar, minimizar, o disminuir los impactos negativos que un proyecto pueda generar sobre el entorno humano y natural. Incluso la mitigación puede reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a

la que tenían con anterioridad al daño causado. En el caso de no ser ello posible, se reestablecen al menos las propiedades básicas iniciales.

Las medidas se diseñaron de tal forma que cumplan con las características propuestas por Gómez-Orea; vialidad técnica, eficacia y eficiencia ambiental, viabilidad económica y financiera, factibilidad de implantación, mantenimiento, seguimiento y control.

Una vez identificados los impactos ambiental, se establecen las medidas correspondientes, de acuerdo con el objetivo de cada. En el se enlistan estableciendo relación de los impactos ambientales con las medidas de mitigación en el momento de su acción.

Debido a que la terraza está construida, únicamente se consideró la etapa de operación y mantenimiento, por lo que solo se propusieron dos medidas para los dos impactos identificados. Para el impacto de modificación del paisaje no se considera una medida, toda vez que este es un impacto irrecuperable para el que no existe medida, es decir que el impacto permanecerá después de que se hayan aplicado todas las medidas consideradas, siendo un impacto residual.

Plan de Manejo de Residuos

Esta medida surge por la acción impactante del proyecto: Generación de residuos por el uso, mantenimiento y limpieza de la terraza, Generación de aguas residuales por el uso del lavado.

Objetivo:	***Evitar la liberación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos al paisaje***
Factor objeto:	*Deterioro del paisaje, deterioro del suelo*
Criterio de excepcionalidad	*---*
Impacto objeto:	
Tipo:	*Preventiva*
Aplicación:	*Durante toda la duración del proyecto*
Mecanismo:	*Definición:* *residuos sólidos urbanos: Los generados por los usuarios de la terraza, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades cotidianas de descanso, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro del establecimiento y los resultantes de la limpieza de la instalación.* *Identificación:* *Residuos sólidos urbanos: Residuos de alimentos, envases y empaques de bebidas y alimentos; y residuos sanitarios.* *Infraestructura contemplada para su manejo:* *Residuos sólidos urbanos (RSU):* *Área de acopio y almacenamiento temporal con piso firme impermeable para minimizar filtraciones de lixiviados al subsuelo. Se usarán los contenedores disponibles en las áreas abiertas y públicas del condominio.*
Supervisión	*Se realizarán evaluaciones periódicas en campo, registrándolas en una bitácora ambiental. Asimismo, se elaborarán informes interno, así mismo a la autoridad competente, con evidencia fotográfica. Finalmente, en todos los casos se documentará la disposición final de los residuos, archivando los manifiestos, recibos o comprobantes resultantes de las acciones que se lleven a cabo en este sentido; que serán anexados a la bitácora ambiental.* *El encargado de llevar a cabo estas evaluaciones, será el supervisor de obra o el supervisor*

	ambiental contratado para este fin.
Eficiencia:	*El indicador de eficiencia para la implementación de esta medida de mitigación, es la existencia del Plan de Manejo de Residuos de competencia estatal para el proyecto, así como la implementación del mismo.*
Duración:	*La medida se aplicará durante todo el proyecto.*

Conexión y canaliza del lavado al sistema de drenaje del condominio.

Objetivo:	*Evitar la contaminación del agua marina por la generación de aguas grises en el lavado de la terraza.*
Factor objeto:	*Deterioro de la calidad del agua*
Impacto objeto:	*Deterioro de la calidad del agua por la operación de la terraza (uso del lavabo)*
Tipo:	*Preventiva*
Aplicación:	*Durante toda la operación del proyecto*
Mecanismo:	*Se mantendrá la conexión del drenaje del lavabo*
Supervisión	*Se realizarán evaluaciones periódicas del funcionamiento del sistema de drenaje de aguas grises del condominio.*
Eficiencia:	*El indicador de eficiencia para la implementación de esta medida de mitigación es la conexión al drenaje sanitario de aguas grises del condominio y su correcto funcionamiento.*
Duración:	*La medida se aplicará durante toda la operación.*

IMPACTOS RESIDUALES

El impacto residual que se identificó es la modificación del paisaje por la presencia de la terraza. Este impacto se considera irreversible e irrecuperables en el tiempo en el tiempo de vida útil del proyecto y no existe medida de mitigación para revertir o disminuir su intensidad o extensión., por lo que se consideran impactos residuales ya que no son mitigables con las medidas propuestas. Sin embargo, cabe señalar que, en la eventualidad del abandono resulta fácil el retiro de las instalaciones y la devolución del sistema ambiental a sus condiciones originales o a condiciones muy similares a éstas.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El programa de vigilancia ambiental que tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

El programa de Vigilancia Ambiental debe entenderse como el documento de seguimiento y control que contiene el conjunto de criterios técnicos que, con base en la predicción realizada sobre los efectos ambientales del proyecto, permitirá a la autoridad realizar un seguimiento sistemático, tanto del cumplimiento de los estipulado en la Manifestación de impacto Ambiental, como de aquellas disposiciones contenidas en el resolutivo de autorización en la materia, cuando ésta se obtenga. El Programa de Vigilancia Ambiental está planeado para cubrir la necesidad de verificar la respuestas positiva prevista de las medidas correctoras y/o compensatorias, además de los siguientes objetivos básicos.

- *Controlar la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras previstas.*
- *Verificar los estándares de calidad de los materiales y medios empleados en las actuaciones proyectadas de índole ambiental.*

- *Comprobar la eficacia de las medidas protectoras y correctoras establecidas y ejecutadas. Cuando tal eficacia se considera insatisfactoria, determinar las causas y establecer los remedios adecuados.*
- *Detectar impactos no previstos y proponer las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.*
- *Informar de manera sistemática a las autoridades implicadas sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.*
- *Describir el tipo de informes y la frecuencia y periodo de su remisión y a quién van dirigidos.*

El presente programa de vigilancia ambiental tiene el objetivo general de Establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación incluidas en la Manifestación de Impacto Ambiental por la Operación y Mantenimiento de la Terraza Villa de Pescadores; así como como el objetivo especifico de:

- *Indicar a la autoridad los aspectos objeto de vigilancia, los cuales pueden referirse al medio, al proyecto a las medidas de prevención y mitigación de impacto propuestas,*
- *Proponer una serie de indicadores para establecer el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas en la presente Manifestación de Impacto Ambiental.*
- *Ofrecer a dicha autoridad un método sistemático para realizar la vigilancia de forma eficaz.*

SEGUIMIENTO Y CONTROL (MONITOREO)

Como estrategia para el seguimiento y control de las medidas de prevención y mitigación propuestas anteriormente, se deberá realizar una inspección periódica por personal debidamente capacitado en materia de inspección o auditoría ambiental. Durante dicha inspección, el personal contratado deberá verificar el cumplimiento de las medidas propuestas de acuerdo con el método de supervisión indicado en el Programa de Manejo Ambiental.

Para documentar los hechos respecto al manejo ambiental dentro de las obras, el personal encargado de realizar el seguimiento levantará evidencias a través de una lista de chequeo, en donde la información vertida deberá sustentarse con registros fotográficos, en su caso, copias de la documentación que acredite arrendamiento de servicios, comprobación de insumos, entre otros. Asimismo, el personal de seguimiento deberá realizar las observaciones necesarias en la misma bitácora, esto con el fin de proporcionar una herramienta de mejora al promovente respecto al manejo ambiental que se lleva a cabo.

Para la realización del recorrido, el personal encargado del seguimiento deberá estar acompañado de una persona de la empresa promovente, al término de este recorrido, se deberá firmar el original y copia de la lista de chequeo que incluirá demás las observaciones realizadas por la empresa a cargo de la supervisión ambiental, quedando el original en manos de esta última, mientras que con la copia, el promovente queda informado y responsabilidad de los cambios o mejoras que deban realizarse para el cumplimiento de los objetivos de cada una de las medidas de mitigación propuestas.

En un plazo no mayor a los cinco días naturales posteriores a la visita de supervisión, la empresa contratada deberá hacer llegar al promovente un informe técnica derivado del recorrido de inspección realizado, en donde deberá indicar el grado de cumplimiento de las medidas y condicionantes estipuladas. En este mismo documento, la empresa contratada deberá también indicar y sugerir las acciones que el promovente deberá realizar para corregir los incumplimientos identificados, de la misma forma, y aun cuando lo mencionen las medidas ni las condicionantes ambientales, en caso de que se detecte alguna infracción a la legislación ambiental aplicable, se deberán realizar recomendaciones pertinentes a la empresa promovente con el fin de que estas infracciones sean corregidas.

Una vez estregado el informe, la empresa promovente contará con cinco días hábiles para ejecutar las recomendaciones y sugerencias señaladas en el informe técnico en el entendido que dicho plazo no aplicará para el caso de presentarse la autoridad ambiental a realizar alguna visita de inspección y ésta fije los plazos y términos de acuerdo a la legislación correspondiente en que deban ser atendidas sus recomendaciones. La inspección se realizará de forma mensual, y al cabo de cuatro meses continuos (o los que correspondan de acuerdo a la

periodicidad indicada por la SEMARNAT, se elabora un informe, mismo que será entregado a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con copia para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), o viceversa..

En relación con la flora marina, por la ubicación, el tipo de obras, el uso y las actividades que se realizan en el sitio del proyecto, no existe flora marina que pueda ser afectada por la presencia y operación del proyecto, además durante la elaboración del estudio (MIA-P) no se identificaron impactos ambientales sobre este componente ambiental. Por estas razones, no son aplicables las medidas de prevención o mitigación para la flora marina.

En relación con la fauna marina, se reitera que el proyecto no se construyó en ambiente marino y las actividades que se desarrollan en el no están relacionadas con el ambiente marino, además también se reitera que el sitio del proyecto no constituye un sitio de anidación ni de transito para la fauna marina. Sin embargo, en caos de haber algún anidamiento incidental de tortuga marina en la playa ubicada frente a la terraza villa de pecadores, deberán tomarse las siguientes medidas:

- *Asignar un responsable para la aplicación las medidas.*
- *Evitar el ruido excesivo en el sitio del proyecto*
- *Evitar el tránsito vehicular o de motos de playa en el frente de la terraza.*
- *Avisar a las autoridades para el traslado de los nidos a campamentos o corral más cercano.*
- *Prestar atención, identificar y evitar pisar los nidos cuando se camine en una playa.*
- *No hacer camping, ni encender fogatas o prender luces en playas de reproducción.*
- *No dejar obstáculos que: eviten la normal anidación de la hembra, afecten la incubación de los huevos o impidan la llegada al mar de las tortuguitas.*
- *No arrojar basuras en las playa, ni en el mar. Recoger la basura en una bolsa y llevarla donde se pueda depositar adecuadamente. Colaborar con las labores de limpieza de playa que se realizan localmente.*
- *Mantener a los perros, gatos, caballos y cerdos lejos de las playas de reproducción, ya que son un peligro para las hembras y sus huevos. Evitar las cabalgatas durante la temporada reproductiva.*
- *Evitar la iluminación sobre la playa. La luz artificial desoriento a las tortugas y sus crías.*
- *Sólo es necesario, acérquese a las tortugas desde atrás y acuclillado a una distancia máxima de 2 m. Sin hacer ruido, ni movimiento bruscos.*
- *Usar siempre ropa oscura para caminar de noche por las playas de anidación y reducir el uso de linterna y encendedores.*
- *No se acercarse, ni tomar fotografías con flash a una tortuga mientras asciende a la playa o antes de empezar a depositar los huevos. Una vez que esté desovando, la tortuga entra en "trance" y en ese momento se puede tomar fotos solo desde la parte de atrás y nunca directamente a la cara. Retírese inmediatamente si el animal muestra señales de perturbación.*
- *No permanecer más de 15 minutos en el sitio donde la tortuga está desovando.*
- *Suministrar la información sobre el encuentro a los (as) funcionarios (as) del lugar. Es de suma importancia la colaboración para la protección de estos quelonios.*

Además, deberán seguirse las medidas detalladas en el inciso f) de esta información adicional. Otra de las medidas adoptadas en pro del cuidado y conservación de la fauna es la instalación de letreros alusivos al cuidado de la fauna...

De igual manera la **promovente** presento anexo a la **MIA-P** los siguientes programas ambientales:

➢PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS
➢PROGRAMA DE SEGURIDAD Y ALERTA TEMPRANA A FENÓMENOS METEOROLÓGICOS

XV Que derivado del análisis del **proyecto**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, tiene a bien puntualizar lo siguiente:

A) Que la **promovente** señala en el capitulo II-8 de la MIA-P, los siguiente:

Las aguas jabonosas que se generen por el uso de la tarja mediante el lavado de loza y utensilios, estarán canalizadas al sistema de drenaje municipal, ya que el Condominio Villa de pescador cuenta con conexión del drenaje sanitario municipal. La canalización que conectará las aguas residuales que se generen por el uso de la tarja, con los registros correspondientes, se puede visualizar en la figura II:5. Además, a manera de Anexo IV se incluye el Recibo de Agua correspondiente al Condominio Villa de Pescador, para demostrar que se cuenta con el servicio de abastecimiento de agua potable y canalización de aguas residuales, es importante señalar de acuerdo con la siguiente imagen se puede observar la conexión del proyecto a la red de drenaje de acuerdo con la siguiente imagen.

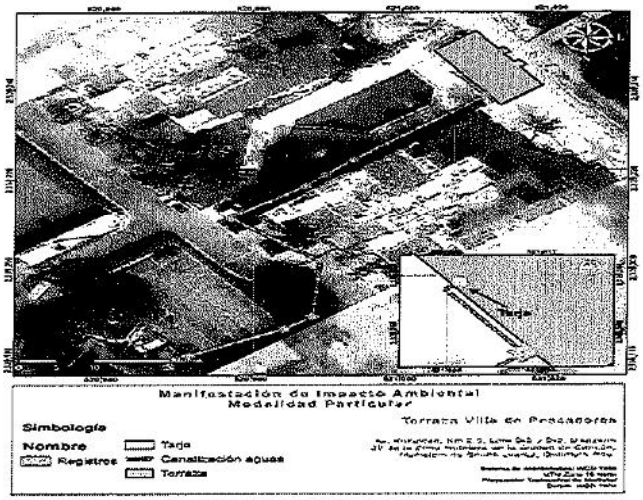

Figura II:5 canalización y distribución de los registros de las aguas residuales.
Fuente: Elaboración propia a partir de información del promovente.

Si bien el proyecto prevé enviar las aguas provenientes de la tarja (aguas grises derivadas del uso del lavado) las cuales serán enviadas al sistema del red de drenaje municipal existente, es importante señala que el proyecto prevé la instalación de tubería en la Zona Federal Marítimo Terrestre que serán enviadas al registro, tal como se puede observar en la siguiente imagen anterior.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que se omitió presentar medidas de prevención en caso de una fisura a la tuberías es decir un mal manejo de las aguas residuales, estas podrían contaminar el suelo, subsuelo y el agua subterránea con patógenos o algunas otras sustancias, y, por consiguiente, afectar la calidad del agua en esta otra área natural protegida, dañando a los arrecifes, a la poblaciones de peces y a otros organimos, muchos de ellos de importancia económica para las pesquerias y al turismo y la mala calidad del agua es el resultado de las actividades humanas que se desarrollan en la costa, el pobre tratamiento de las aguas residuales y la destrucción de hábitats costeros como los manglares causando causar impactos irreversibles ecosistemas cercanos a la ubicación del proyecto, por lo cual no se cuenta con elementos que garantice que no afectara el sitio donde se ubica actualmente el proyecto.

XVI Que el el **Principio precautorio** establecido en la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo** establece que:

"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

Dado lo anterior y al análisis en el Considerando VIII, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, tiene a bien puntualizar lo siguiente:

De acuerdo con la información presentada en la MIA-P , no se presentaron medidas adicionales por en caso de una fisura o por un mal manejo de las aguas residuales, estas podrían contaminar el suelo, subsuelo y el agua subterránea con patógenos o algunas otras sustancias, y, por consiguiente, afectar la calidad del agua en esta otra área natural protegida, dañando a los arrecifes, a la poblaciones de peces y a otros organimos, muchos de ellos de importancia económica para las pesquerias y al turismo y la mala calidad del agua es el resultado de las actividades humanas que se desarrollan en la costa, el pobre tratamiento de las aguas residuales y la destrucción de hábitats costeros como los manglares causando causar impactos irreversibles ecosistemas cercanos a la ubicación del proyecto, por lo cual no se cuenta con elementos que garantice que no afectara el sitio donde se ubica actualmente el proyecto.

En este mismo sentido, la promovente no realizó la identificación y valoración de los impactos ambientales, por consecuencia no se establecen las medidas de mitigación o compensación específicas para su puntual atención.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en concordancia con el principio precautorio[6] esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, no se encuentra en posibilidad de autorizar el proyecto.

XVII Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, la **Información Adicional** presentada y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, toda vez que si bien el proyecto atiende la mayor parte de las especificaciones del **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continua en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 febrero de 2014 y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-**

[6] Que el Principio Precautorio formulado expresamente en la Declaración de Rio sobre Medio Ambiente afirma:

Principio 15:
"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente". (Declaración de rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada en la Conferencia de naciones unidas sobre el medio ambiente y el Desarrollo, Rio de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992).

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de dela Federación el 04 de marzo de 2020, el proyecto no presentó medidas de prevención y mitigación que permitan garantizar que por el desarrollo del proyecto **en caso de una fisura o por un inadecuado manejo de las aguas residuales, estas pudieran contaminar el suelo, subsuelo y el agua subterránea con patógenos o algunas otras sustancias, y, por consiguiente, afectar la calidad del agua en esta otra área natural protegida, dañando a los arrecifes, a la poblaciones de peces y a otros organimos, de conformidad con lo señalado en el Considerando VIII iniciso B y XIV y XV del presente oficio resolutivo.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX** del mismo artículo 28; en el **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracción IX del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, **fracción III inciso a)** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada *cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables* e **inciso b)** *cuando la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies*; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a

través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q)** y **R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones I, IX y X del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37** y **38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45 fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**, en el artículo **57** que establece las medidas correctivas o de urgente aplicación que proceden a las obras y actividades que hayan sido realizadas sin contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **en artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEM),** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 noviembre 2012; **DECRETO** mediante el cual se modifica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014; **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgos; MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019; **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 14 de noviembre de 2019; en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 34, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Oficina de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34, segundo párrafo**, que establece que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia, las facultades que se señalan en el **artículo 35** del mismo Reglamento el cual en su **fracción X**, establece que los Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por Titular de Oficina de Representación **artículo 35 fracción X inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de la Secretaria para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría del **artículo 81**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Secretaria de la **SEMARNAT**; serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia definitiva del Titular de la oficina de representaciones de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 0239/23 de fecha 17 de abril de 2023**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE**: por lo tanto,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III incisos a) y b) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado **"TERRAZA VILLA DE PESCADOR"** con ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, a la altura de la Av. Kukulkán, km. 2.5, Lote D-2 y D-3, Manzana 29 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, promovido por **el C. JOSÉ GUTIÉRREZ MERCADILLO** en su calidad de secretario del consejo directivo de la Asociación civil **CONDOMINIOS DE PESCADORES, A.C.**

SEGUNDO. - SE PONE FIN al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se le informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1329/2023

atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA,** y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

SEXTO.- Notificar al **el C. JOSÉ GUTIÉRREZ MERCADILLO** en su calidad de secretario del consejo directivo de la Asociación civil **CONDOMINIOS DE PESCADORES, A.C.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Biol. Gerardo Miguel Gómez Nieto, Ing. Amb. Luis Suárez Montes y Jorge López Hernández**, quienes fueron autorizados para oir y recibir, notificación conforme a lo establecido en el **articulo 19** de la misma Ley.

A T E N T A M E N T E

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32,33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gamez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EN QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GAMEZ
* Oficio 0239 de fecha 17 de Abril de 2023.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.- **LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**- Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.
C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA. – Presidenta Municipal Municipio del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Palacio Municipal planta alta, Av. Tulum n° 5, SM. 5, Cudad de Cancún Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.- *presidencia@cancun.gob.mx*
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial.- *ucd.tramites@semarnat.gob.mx*
ING. RICARDO RÍOS RODRÍGUEZ.- Encargada del Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT
ING. HUMBERTO MEX CUPUL- Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- *humberto.mex@profepa.gob.mx*
BIOL. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA.- Encargado del Despacho de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano.
ARCHIVO.-
NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0023/03/23
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2023TD019

YMG/JRAS/DHS